



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 25 de febrero de 2022

Año CXXX Número 34.866

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Decisión Administrativa 217/2022.** DECAD-2022-217-APN-JGM - Designase Director Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. 3

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 32/2022. RESOL-2022-32-ANSES-ANSES	5
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 19/2022. RESFC-2022-19-APN-AABE#JGM	6
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 27/2022. RESFC-2022-27-APN-AABE#JGM	8
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 232/2022. RESOL-2022-232-APN-INCAA#MC	11
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 233/2022. RESOL-2022-233-APN-INCAA#MC	13
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 237/2022. RESOL-2022-237-APN-INCAA#MC	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 91/2022. RESOL-2022-91-APN-JGM	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 38/2022. RESOL-2022-38-APN-SGYEP#JGM	18
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 36/2022. RESOL-2022-36-APN-MAGYP	19
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 187/2022. RESOL-2022-187-APN-MC	20
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 202/2022. RESOL-2022-202-APN-MC	22
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 203/2022. RESOL-2022-203-APN-MC	23
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 253/2022. RESOL-2022-253-APN-MD	24
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 90/2022. RESOL-2022-90-APN-MDP	26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 96/2022. RESOL-2022-96-APN-MDP	30
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 75/2022. RESOL-2022-75-APN-MDP	31
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 99/2022. RESOL-2022-99-APN-MDP	34
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 160/2022. RESOL-2022-160-APN-MDS	36
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 110/2022. RESOL-2022-110-APN-MSG	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 122/2022. RESOL-2022-122-APN-MTR	38
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 69/2022. RESOL-2022-69-APN-MTYD	39
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 152/2022. RDGN-2022-152-E-MPD-DGN#MPD	40
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Resolución 3/2022. RESOL-2022-3-APN-OA#PTE	41
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 118/2022. RESOL-2022-118-APN-PRES#SENASA	42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5156/2022. RESOG-2022-5156-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de retención del impuesto a las ganancias por operaciones de compraventa de materiales a reciclar. Actualización de montos. Resolución General N° 2.849. Norma modificatoria.	45
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5157/2022. RESOG-2022-5157-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.653. Condonación de deudas. Alivio Fiscal para el sostenimiento económico. Beneficios a contribuyentes cumplidores. Resolución General N° 5.101. Norma modificatoria.	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5158/2022. RESOG-2022-5158-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Emergencia ígnea. Provincias de Corrientes y Misiones. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o el pago de obligaciones y otros beneficios. Su implementación.	48

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 5/2022. RESFC-2022-5-APN-SH#MEC	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 6/2022. RESFC-2022-6-APN-SH#MEC	52

Resoluciones Sintetizadas

.....	58
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BERNARDO DE IRIGROYEN. Disposición 36/2022. DI-2022-36-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI.....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. Disposición 62/2022. DI-2022-62-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. Disposición 63/2022. DI-2022-63-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 36/2022. DI-2022-36-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. Disposición 15/2022. DI-2022-15-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI.....	65
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 122/2022. DI-2022-122-APN-CNRT#MTR	66
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 123/2022. DI-2022-123-APN-CNRT#MTR	68
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 295/2022. DI-2022-295-APN-DNM#MI	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 296/2022. DI-2022-296-APN-DNM#MI	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 297/2022. DI-2022-297-APN-DNM#MI	73
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 298/2022. DI-2022-298-APN-DNM#MI	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 307/2022. DI-2022-307-APN-DNM#MI	77
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 308/2022. DI-2022-308-APN-DNM#MI	79
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 309/2022. DI-2022-309-APN-DNM#MI	80
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 310/2022. DI-2022-310-APN-DNM#MI	82
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 311/2022. DI-2022-311-APN-DNM#MI	84
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA. Disposición 4/2022. DI-2022-4-APN-DNMGP#MDP	86
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Disposición 54/2022. DI-2022-54-APN-DNSA#SENASA.....	87

Tratados y Convenios Internacionales

.....	91
-------	----

Avisos Oficiales

.....	92
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	98
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 217/2022

DECAD-2022-217-APN-JGM - Designase Director Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04058393-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Juan José JEANNOT (D.N.I. N° 30.414.216) en el cargo de Director Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado JEANNOT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las funciones específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 25/02/2022 N° 10498/22 v. 25/02/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 32/2022

RESOL-2022-32-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16757262- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.241, 26.417 y 27.609, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 del 7 de febrero de 2018 y 104 del 12 de febrero de 2021; las Resoluciones SSS Nros. 6 del 25 de febrero de 2009, 3 del 19 de febrero de 2021 y 1 del 17 de febrero de 2022, la Resolución ANSES N° 26 del 17 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, que estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad, correspondiendo a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborar y aprobar el índice trimestral mencionado, y luego publicar su resultado.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que elabora la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o quien en el futuro la sustituya.

Que por Decreto N° 104/21 se reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y se precisó el alcance y contenido de los términos que integran dicha fórmula.

Que, mediante Resolución SSS N° 3/21 se dejaron sin efecto los artículos de la Resolución SSS N° 6/09 que se oponen a lo reglado por la Ley N° 27.609 y su Decreto Reglamentario, determinándose las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la citada Ley N° 27.609, como así también, la metodología para la elaboración del índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417 -sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609- y la reglamentación del artículo 24 de la Ley N° 24.241.

Que, asimismo, por Resolución SSS N° 1/22, la Secretaría de Seguridad Social estableció los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados y las afiliadas que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados y cesadas a partir del 28 de febrero de 2022 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de marzo de 2022.

Que, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 26/22, en la cual se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2021, es de DOCE CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,28%).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -Reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que, de igual modo, el precitado Decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18, y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2022, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 32.630,40).

ARTÍCULO 2° — Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2022, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417, será de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 219.571,69).

ARTÍCULO 3° — Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 10.989,91) y PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 357.166,98) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2022.

ARTÍCULO 4° — Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de marzo de 2022, en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 14.926,92).

ARTÍCULO 5° — Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de marzo de 2022 en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 26.104,32).

ARTÍCULO 6° — Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2022 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de marzo de 2022, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Resolución SSS N° 1/22.

ARTÍCULO 7° — Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 25/02/2022 N° 10472/22 v. 25/02/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 19/2022

RESFC-2022-19-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-36505571-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ubicado en la Ruta Nacional N° 101

- Km. 35, Localidad SAN ANTONIO, Departamento GENERAL MANUEL BELGRANO, Provincia de MISIONES; identificado catastralmente como Departamento 7 - Municipio 37 - Sección 2 - Parcela 801, correspondiente al CIE N° 5400000321/1, con una superficie de terreno total de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (14.855 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-10176409-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de la sede administrativa e intendencia de la Reserva Natural Estricta San Antonio, así como a la construcción de depósitos y viviendas de servicio para guardaparques e investigadores y senderos interpretativos.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra desocupado y con vegetación natural correspondiente al ecosistema existente en esa zona.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarias que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que por Nota NO-2021-75582341-APN-AABE#JGM de fecha 18 de agosto de 2021 se comunicó al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, el propósito de desafectar de su jurisdicción el inmueble de maras.

Que por Nota NO-2021-115763176-APN-INTA#MAGYP de fecha 29 de noviembre de 2021, el mencionado Organismo expresó su conformidad a la presente asignación.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su

mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 101 - Km. 35, Localidad SAN ANTONIO, Departamento GENERAL MANUEL BELGRANO, Provincia de MISIONES; identificado catastralmente como Departamento 7 - Municipio 37 - Sección 2 - Parcela 801, correspondiente al CIE N° 5400000321/1, con una superficie de terreno total de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (14.855 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-10176409-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la instalación de la sede administrativa e intendencia de la Reserva Natural Estricta San Antonio, así como a la construcción de depósitos y viviendas de servicio para guardaparques e investigadores y senderos interpretativos.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10450/22 v. 25/02/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 27/2022

RESFC-2022-27-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2022

VISTO el Expediente EX-2020-43728034-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), correspondiente al Cuadro de Estación JOSÉ LEÓN SUÁREZ, del Ramal Retiro – José L. Suárez (GM.1)

de la Línea MITRE, ubicado en la Localidad de VILLA JOSÉ LEÓN SUÁREZ, Partido de GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de BUENOS AIRES, identificado con el CIE 0600076353/45, sin catastrar, con una superficie aproximada de MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (1.161,83 m²), según se detalla en el PLANO-2020-69059092-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto destinar el inmueble al desarrollo del proyecto denominado "SUM para la Comunidad - Casa Padre Carlos Mugica".

Que, previo al otorgamiento del Permiso solicitado, la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN, ha requerido mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2020, embebida en la Nota NO- 2020-63375185-APN-DACYGD#AABE de fecha 22 de septiembre del año 2020, se le otorgue un permiso de obra y de ingreso al inmueble precedentemente indicado, en atención a que la posibilidad de demora en el comienzo de las obras podía dificultar o imposibilitar el compromiso de financiamiento del proyecto que ha gestionado ante la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT DE LA COMUNIDAD, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la Gerencia Comercial y Explotación de Activos de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), mediante Nota NO- 2020-55708882-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 24 de agosto del año 2020, ha señalado respecto al inmueble objeto de la presente, que no tiene reparos que formular en cuanto a la posibilidad de que la Municipalidad pueda ingresar al inmueble e iniciar las obras previstas. Ello, siempre y cuando no se afecten áreas operativas ferroviarias, ni se retire o remueva material de origen ferroviario que se encontrare en el inmueble, ni se altere o modifique la disposición y/o configuración de las infraestructuras ferroviarias que subsistieren a la fecha en dichos espacios.

Que asimismo intervino la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), mediante Nota NO-2020-62637805-APN-SOFSE#MTR de fecha 18 de septiembre del 2020, señalando que atento a la manifestación de cierta urgencia puesta en conocimiento por parte de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN y sin desmedro de las consideraciones vertidas con anterioridad en su comunicación identificada como ME-2020-60767454-APN-SG#SOFSE de fecha 11 de septiembre de 2020, no encuentra en dicha instancia óbice para el otorgamiento de la autorización de ingreso e inicio de obras requerido.

Que mediante Nota NO-2020-63473627-APN-AABE#JGM de fecha 22 de septiembre del corriente año, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO -conforme la normativa vigente, sin perjuicio de continuar con la tramitación del permiso de uso precario y gratuito y dada la urgencia del caso, autorizó a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN a ingresar a la fracción de terreno solicitada, a fin de realizar las tareas necesarias para el inicio y prosecución de las obras correspondientes al proyecto denominado "SUM para la Comunidad - Casa Padre Carlos Mugica", así como realizar todas aquellas gestiones necesarias a dichos fines, tanto ante los organismos locales y provinciales que correspondan, como ante las respectivas empresas o entes prestatarios de servicios.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia ha manifestado, mediante IF-2020-69911267-APN-DSCYD#AABE, que el inmueble se encuentra bajo jurisdicción de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), identificado con el CIE 0600076353/45, sin catastrar, y cuenta con una superficie de MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (1.161,83 m²), según surge del PLANO-2020-69059092-APN-DSCYD#AABE.

Que además, tomó intervención la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, mediante Informe IF-2020- 75894537-APN-DDT#AABE, del cual surge el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble objeto del requerimiento.

Que mediante Nota NO-2020-78361496-APN-AABE-JGM de fecha 13 de noviembre del año 2020, se solicitó a la Administradora Ferroviaria y a la Operadora Ferroviaria que tomen la intervención de su competencia, conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Que mediante Nota NO-2020-79969796-APN-ADIFSE-MTR de fecha 19 de noviembre del año 2020, ha intervenido la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) señalando que no tiene oposición ni reparos a que se otorgue el Permiso de Uso Precario y Gratuito, con permiso de obra y de ingreso a favor de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN, con la sola restricción de no remover, ni retirar material de uso ferroviario, ni que se afecte la operación.

Que a través de la Nota NO-2021-11463031-APN-SOFSE-MTR de fecha 9 de febrero del año 2021, intervino la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), señalando que tal como ya fuera manifestado oportunamente mediante Nota NO-2020-62637805-APN-SOFSE#MTR, no encuentra impedimento para otorgar el permiso solicitado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN-AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN un permiso de uso precario del mismo a los fines de destinarlo al desarrollo del proyecto denominado "SUM para la Comunidad - Casa Padre Carlos Mugica", ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN, identificado como IF-2021-94942728-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN un permiso de uso precario y gratuito del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), correspondiente al Cuadro de Estación JOSÉ LEÓN SUÁREZ, del Ramal Retiro – José L. Suárez (GM.1) de la Línea MITRE, ubicado en la Localidad de VILLA JOSÉ LEÓN SUÁREZ, Partido de GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de BUENOS AIRES, identificado con el CIE 0600076353/45, sin catastrar, con una superficie aproximada de MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (1.161,83 m²), según se detalla en el PLANO-2020-69059092-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinar el inmueble al desarrollo del proyecto denominado “SUM para la Comunidad - Casa Padre Carlos Mugica”.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN, identificado como IF-2021-94942728-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del sector del inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) y a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10470/22 v. 25/02/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 232/2022

RESOL-2022-232-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el EX-2021-115133544-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 28 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 627 de fecha 13 de octubre de 2021, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017 y N° 1506-E de fecha 9 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias en su artículo 1º pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior, asignándole la facultad de otorgar subsidios a la producción cinematográfica nacional, como así también la de adoptar otras medidas de fomento según las necesidades particulares de los distintos tipos de producciones.

Que, a esos efectos, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dictó las Resoluciones INCAA N° 1/2017, aprobando el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, y N° 65/2017 aprobando el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL.

Que este último régimen se definió mediante la realización de un programa de Convocatorias Regionales para la producción de largometrajes, desarrollo de guiones, desarrollo de proyectos de producción y producción de cortometrajes.

Que, en la reunión de Consejo Asesor, designado por Decreto N° 627/2021, realizada el 13 de octubre de 2021, sus integrantes solicitaron, en forma unánime, que se efectuaran modificaciones al Régimen de Fomento Regional, establecido mediante la Resolución INCAA N° 65/2017, en particular a lo referido a la producción de largometrajes, reemplazando el sistema de convocatorias por el de ventanilla continua.

Que a requerimiento de ello se dispuso la Resolución INCAA N° 1506-E/2021, la cual estableció un sistema de presentación de proyectos para largometrajes mediante la modalidad de VENTANILLA CONTINUA, manteniendo el mecanismo concursable para películas de cortometrajes regionales, desarrollo de proyectos regionales y desarrollo de guiones regionales.

Que en el artículo 2° de la última Resolución citada se instituye que los/as productores/as que apliquen a la producción de películas de largometraje bajo este régimen, deberán cumplir iguales requisitos que los exigibles para la modalidad AUDIENCIA MEDIA, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, y habida cuenta que se estableció un nuevo sistema de fomento regional para largometrajes mediante el procedimiento de ventanilla continua, es que corresponde en consecuencia, la creación de un comité diferenciado a tal fin, cuyos miembros serán seleccionados por el Consejo Asesor entre aquellos candidatos que hayan acreditado sus antecedentes por ante la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual del INCAA. Asimismo, se deberá tener en cuenta para su composición, la paridad de género y la representación de todas las regiones.

Que, a tal efecto, es que se constituye el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES, el que estará conformado por CINCO (5) integrantes, teniendo la siguiente composición: UN PRODUCTOR, UN DIRECTOR, UN GUIONISTA, UN ACTOR Y UN TÉCNICO CINEMATOGRAFICO.

Que, asimismo, corresponde diseñar mecanismos para los supuestos en que se llegare a un empate, por lo que en tal extremo y de no encontrarse presentes la totalidad de los integrantes del COMITÉ, el proyecto deberá ser reevaluado por el mismo COMITÉ en plenario. De subsistir el empate en el plenario, la cuestión se resolverá asignando doble voto al productor.

Que, sin embargo, si fuera el Productor el que tuviera alguna causal por la que entendiera pertinente excusarse, y de este modo continuara el empate, deberán girarse las actuaciones a un nuevo Comité para su correspondiente prosecución.

Que el COMITÉ otorgará el interés a los proyectos asignados, y la duración en los cargos de sus integrantes, será por el termino de SEIS (6) meses. Los productores, directores, guionistas cinematográficos, actores nacionales y técnicos de la industria cinematográfica nacional deberán contar con la debida trayectoria y experiencia.

Que en los casos de películas de Animación, al COMITÉ se le sumará la integración de UN (1) productor con antecedentes en películas nacionales de animación. Además, cuando un proyecto de ficción o animación estuviese destinado a la infancia se adicionará, a los demás integrantes, UN (1) Licenciado en Psicopedagogía o Licenciado en Psicología con especialización en infancia, y UN (1) productor con antecedentes en películas nacionales destinadas a la infancia.

Que, por otro lado, atento la necesidad apremiante de iniciar el funcionamiento del Comité en cuestión, y toda vez que en la reunión de fecha 13 de diciembre de 2021, el Consejo Asesor comunicó, mediante acta del mismo día, la nómina de aquellas personas que deberán conformar el mencionado Comité, tal como atestigua el IF-2022-06040451-APN-GG#INCAA, es que resulta conveniente por principio de economía procesal, efectuar las designaciones pertinentes en este mismo acto administrativo de la siguiente manera: COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES N° 1 estará conformado por los siguientes miembros: Cristina TAMAGNINI, DNI: 26.996.916 -NOA-; Romina CORONEL, DNI: 26.541.212 -PATAGONIA-; Sergio Fabián ACOSTA, DNI: 30.079.718 -NEA-; Rodrigo FERNÁNDEZ ENGLER, DNI: 28.658.514 -CENTRO-; y César ALBARRACÍN, DNI: 37.895.692 -CUYO-.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES, el que estará conformado por CINCO (5) integrantes, teniendo la siguiente composición: UN PRODUCTOR, UN DIRECTOR, UN GUIONISTA, UN ACTOR y UN TÉCNICO CINEMATOGRAFICO, con la debida trayectoria y experiencia, incumbiendo además para su composición, la paridad de género y la representación de todas las regiones.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que en los casos de películas de Animación, al COMITÉ se le sumará la integración de UN (1) productor con antecedentes en películas nacionales de animación.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que cuando un proyecto de ficción o animación estuviese destinado a la infancia se adicionará, a los demás integrantes, UN (1) Licenciado en Psicopedagogía o Licenciado en Psicología con especialización en infancia, y UN (1) productor con antecedentes en películas nacionales destinadas a la infancia.

ARTÍCULO 4°.- Determinar el siguiente mecanismo para los supuestos de votación en paridad: para el extremo en que la votación se arribara a un empate y de no encontrarse presentes la totalidad de los integrantes del COMITÉ, el proyecto deberá ser reevaluado por el mismo COMITÉ en plenario. De subsistir el empate en el plenario, la cuestión se resolverá asignando doble voto al productor. Sin embargo, si fuera el Productor el que tuviera alguna causal por la que entendiera pertinente excusarse, y de este modo continuara el empate, deberán girarse las actuaciones a un nuevo Comité para su correspondiente prosecución.

ARTÍCULO 5°.- Designar al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES N° 1, el que estará conformado por los siguientes miembros: Cristina TAMAGNINI, DNI: 26.996.916 -NOA-; Romina CORONEL, DNI: 26.541.212 -PATAGONIA-; Sergio Fabián ACOSTA, DNI: 30.079.718 -NEA-; Rodrigo FERNÁNDEZ ENGLER, DNI: 28.658.514 -CENTRO-; y César ALBARRACÍN, DNI: 37.895.692 -CUYO-.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que los integrantes designados en el artículo que antecede, cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha que se estipule en el contrato, el cual será firmado oportunamente, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

ARTICULO 7°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 25/02/2022 N° 10397/22 v. 25/02/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 233/2022

RESOL-2022-233-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO los EX-2019-55422363- -APN-GCYCG#INCAA y EX-2020-27495897- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 627 de fecha 18 de septiembre de 2021 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, y N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que, asimismo, la 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran

a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales”.

Que mediante la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 fueron creados el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales y el Comité de Películas Documentales Terminadas, conforme los artículos 16 y 17 respectivamente de su Anexo I.

Que el primero de ellos estará integrado por CINCO (5) integrantes documentalistas mientras que el segundo de ellos estará compuesto por TRES (3) integrantes documentalistas.

Que mediante la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, fueron creados el Comité de Evaluación de Proyectos de Ficción y Animación, el Comité de Clasificación de Películas Terminadas, y el Comité de Apelación de Películas Terminadas, conforme los artículos 21, 36 y 37 respectivamente de su Anexo I.

Que estos Comités se encontrarán integrados por CINCO (5) miembros, seleccionados entre productores, directores, guionistas cinematográficos, actores nacionales y técnicos de la industria cinematográfica nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que, además, en los casos de películas de animación al COMITÉ se le sumará la integración de UN (1) productor con antecedentes en películas nacionales de animación. Además, cuando un proyecto de ficción o animación estuviese destinado a la infancia se adicionará, a los demás integrantes, UN (1) Licenciado en Psicopedagogía o Licenciado en Psicología con especialización en infancia, y UN (1) productor con antecedentes en películas nacionales destinadas a la infancia.

Que conforme Acta del día 13 de diciembre de 2021 del Consejo Asesor incorporada a las presentes actuaciones, corresponde efectuar las siguientes designaciones de miembros de los Comités que se enuncian a continuación:

- COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 34: Carolina ROJO, DNI: 26.857.926; Andrea SCHELLEMBERG, DNI: 18.596.992; Mariano GERBINO, DNI: 25.936.671; Marcelo GOYENECHÉ; DNI 22.650.549; y Víctor CRUZ, DNI: 23.222.809.

- COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 35: Nicolás VALENTINI, DNI: 18.872.228; Cecilia FIEL, DNI: 25.061.011; Lucas SANTA ANA, DNI: 26.195.091; Juan BALDANA, DNI: 21.055.006; Natalia CANO, DNI: 22.471.402.

- COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS: Andrea MONTENEGRO SCARPA, DNI: 16.074.110; Ciro NOVELLI, DNI: 16.865.819; Matilde MICHANIE, DNI 14.027.147.

- COMITÉ DE PRECLASIFICACIÓN DE AUDIENCIA MEDIA N° 10 Liliana PAOLINELLI, DNI 20.073.513 (DIRECCIÓN) REGIÓN CENTRO; Santiago Martin GALLELLI, DNI 32.386.946 (PRODUCCIÓN); Juan VILLEGAS, DNI 22.518.794 (GUIÓN); Carlos BERRAYMUNDO, DNI 17.203.569 (AAA); Dora Angélica ROLDAN, DNI 10.304.073 (SICA).

- COMITÉ DE PRECLASIFICACIÓN DE AUDIENCIA MEDIA N° 11 Gustavo POSTIGLIONE, DNI 16.526.872 (DIRECCIÓN) REGIÓN NEA; Roberta SÁNCHEZ, DNI 25.181.032 (PRODUCCIÓN); Francisco MÁRQUEZ, DNI 29.192.437 (GUIÓN); Susana DA CRUZ (“CONSTANZA MARAL”), DNI 5.952.528 (AAA); María Sol MUÑOZ, DNI 24.739.929 (SICA).

- COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE PELÍCULAS TERMINADAS FICCIÓN: Guillermo SZELSKE, DNI 7.209.599 (PRODUCCIÓN); Martín DE SALVO, DNI 23.124.872 (DIRECCIÓN); Marta Mariana RICHAUDEAU, DNI: 24.940.371 (AAA); Luciana PIANTANIDA, DNI 26.201.466 (GUIÓN); Sergio ZOTTOLA, DNI 4.981.383 (SICA).

- COMITÉ DE APELACIONES: Alejandro ISRAEL, DNI: 27.691.766 (PRODUCCIÓN); María MEIRA, DNI: 25.612.860 (GUIÓN); Alejandra MARINO, DNI 13.580.112 (DIRECCIÓN); Víctor Alejandro TENDLER, DNI 20.654.860 (SICA); Juan Alberto CARRASCO, DNI 14.744.351 (AAA).

- COMITÉ DE PELÍCULAS DE INFANCIA Y ANIMACIÓN: Rosario CARLINO, DNI 26.393.384 (CENTRO); Gustavo COVA, DNI 17.806.665; Carmen GARZÓN, DNI 6.494.316 (CENTRO); Aldana ROUSSEAU, DNI 26.364.587 (NOA).

Que los integrantes designados en el presente acto, cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha que se estipule en el contrato, el cual será firmado oportunamente, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que todos los integrantes nombrados cumplen con los requisitos de admisibilidad exigidos en las Resoluciones INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, y N° 1477-E/2017.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 34, el que estará integrado por: Carolina ROJO, (DNI: 26.857.926); Andrea SCHELLEMBERG, (DNI: 18.596.992); Mariano GERBINO, (DNI: 25.936.671); Marcelo GOYENECHÉ; (DNI 22.650.549); y Víctor CRUZ, (DNI: 23.222.809).

ARTÍCULO 2°.- Designar al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 35, el que estará integrado por: Nicolás VALENTINI, (DNI: 18.872.228); Cecilia FIEL, (DNI: 25.061.011); Lucas SANTA ANA, (DNI: 26.195.091); Juan BALDANA, (DNI: 21.055.006); Natalia CANO, (DNI: 22.471.402).

ARTÍCULO 3°.- Designar al COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS, el que estará integrado por: Andrea MONTENEGRO SCARPA, (DNI: 16.074.110); Ciro NOVELLI, (DNI: 16.865.819); Matilde MICHANIE, (DNI 14.027.147).

ARTÍCULO 4°.- Designar al COMITÉ DE PRECLASIFICACIÓN DE AUDIENCIA MEDIA N° 10, el que estará integrado por: Liliana PAOLINELLI, (DNI 20.073.513) (DIRECCIÓN) REGIÓN CENTRO; Santiago Martín GALLELLI, (DNI 32.386.946) (PRODUCCIÓN); Juan VILLEGAS, (DNI 22.518.794) (GUION); Carlos BERRAYMUNDO, (DNI 17.203.569) (AAA); Dora Angélica ROLDAN, (DNI 10.304.073) (SICA).

ARTÍCULO 5°.- Designar al COMITÉ DE PRECLASIFICACIÓN DE AUDIENCIA MEDIA N° 11, el que estará integrado por: Gustavo POSTIGLIONE, (DNI 16.526.872) (DIRECCIÓN) REGIÓN NEA; Roberta SÁNCHEZ, (DNI 25.181.032) (PRODUCCIÓN); Francisco MÁRQUEZ, (DNI 29.192.437) (GUION); Susana DA CRUZ (“CONSTANZA MARAL”), (DNI 5.952.528) (AAA); María Sol MUÑOZ, (DNI 24.739.929) (SICA).

ARTÍCULO 6°.- Designar al COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE PELÍCULAS TERMINADAS FICCIÓN, el que estará integrado por: Guillermo SZELSKE, (DNI 7.209.599) (PRODUCCIÓN); Martín DE SALVO, (DNI 23.124.872) (DIRECCIÓN); Marta Mariana RICHAUDEAU, (DNI: 24.940.371) (AAA); Luciana PIANTANIDA, (DNI 26.201.466) (GUION); Sergio ZOTTOLA, (DNI 4.981.383) (SICA).

ARTÍCULO 7°.- Designar al COMITÉ DE APELACIONES: el que estará integrado por: Alejandro ISRAEL, (DNI: 27.691.766) (PRODUCCIÓN); María MEIRA, (DNI: 25.612.860) (GUION); Alejandra MARINO, (DNI 13.580.112) (DIRECCIÓN); Víctor Alejandro TENDLER, (DNI 20.654.860) (SICA); Juan Alberto CARRASCO, (DNI 14.744.351) (AAA).

ARTÍCULO 8°.- Designar al COMITÉ DE PELÍCULAS DE INFANCIA Y ANIMACIÓN, el que estará integrado por: Rosario CARLINO, (DNI 26.393.384) (CENTRO); Gustavo COVA, (DNI 17.806.665); Carmen GARZÓN, (DNI 6.494.316) (CENTRO); Aldana ROUSSEAU, (DNI 26.364.587) (NOA).

ARTÍCULO 9°.- Establecer que los integrantes designados en el presente acto, cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha que se estipule en el contrato, el cual será firmado oportunamente, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 25/02/2022 N° 10395/22 v. 25/02/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 237/2022

RESOL-2022-237-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el EX-2021-45243343-APN-GCYCG#INCAA, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 24.156, N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 705 de fecha 18 de mayo de 1995, N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 3100 de fecha 11 de octubre de 2013 y modificatorias; N° 3785 de fecha 2 de diciembre de 2013 y modificatorias; N° 1086-E y 1087-E de fecha 19 de julio de 2019; N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 1673-E de fecha 31 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que entre los deberes y atribuciones que se establecen por la ley mencionada, el inciso h) del Artículo 3°, refiere a inspeccionar y verificar por intermedio de sus funcionarios debidamente acreditados, el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad cinematográfica y la exhibición de películas.

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la nueva estructura organizativa del Instituto hasta nivel de Coordinación y por Resolución INCAA N° 1673-E/2019 se aprobó la estructura administrativa de nivel Departamental.

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual no cuenta, actualmente, con Manuales de Procedimientos Administrativos.

Que el artículo 101 del Anexo del Decreto N° 1344/2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera N° 24.156, indica que: "La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL requerirá opinión previa favorable de la correspondiente Unidad de Auditoría Interna para la aprobación de los reglamentos y manuales de procedimientos.

Que la Unidad de Auditoría Interna ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo dispuesto por la normativa, sin encontrar objeciones que formular al procedimiento que por la presente se aprueba.

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, que como Anexo I, identificado mediante IF-2021-124298169-APN-SGFIA#INCAA, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10396/22 v. 25/02/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 91/2022

RESOL-2022-91-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06478233- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatorio, su Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017 y el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 18 de fecha 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14 de septiembre de 2016 fue sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatorio, cuyo principal objetivo es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la misma, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que mediante el artículo 19 de la citada ley fue creada la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el objetivo principal de la mencionada Agencia consiste en velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatorio, garantizando el efectivo ejercicio del derecho, promoviendo medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorios.

Que el artículo 21 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatorio establece el procedimiento para la selección del Director de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que el 31 de enero de 2022 fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 18 de fecha 28 de enero de 2022, mediante la cual se efectivizó la propuesta para el cargo de Directora de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la Magíster Beatriz de ANCHORENA (D.N.I. N° 22.675.513) conforme lo establece el inciso a) del artículo 21 de Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatorio.

Que por el artículo 2° de dicha resolución se llevó a cabo la convocatoria a la Audiencia Pública prevista en el inciso d) del artículo 21.

Que en el artículo 1° del Anexo I de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 18/22, se establece que la presidencia de la citada audiencia será ejercida por el Jefe de Gabinete de Ministros y/o el funcionario/a que él designe.

Que mediante el Decreto N° 654 de fecha 24 de septiembre de 2021, se designó al Licenciado Jorge NEME (D.N.I. N° 7.838.558) en el cargo de Secretario de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta propicia la designación del nombrado para ejercer la presidencia de la Audiencia Pública prevista en el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatorio, convocada por conducto de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 18/22.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, establece en su artículo 14 que los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Que el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, establece en su artículo 2° que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que mediante IF-2022-16596738-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los artículos 20 y 21 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y su modificatorio, el artículo 3° del Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017, el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 18/22.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el señor Secretario de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Licenciado Jorge NEME (D.N.I. N° 7.838.558), la facultad de ejercer la presidencia de la audiencia pública a celebrarse el día 25 de febrero del 2022 a las 9:00 horas convocada mediante el artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 18 de fecha 28 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 38/2022

RESOL-2022-38-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-33756489-APN-ONEP#MM del Registro del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6 de fecha 11 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 60 de fecha 5 de agosto de 2020 se aprobó la conformación del comité de acreditación para promoción de tramo escalonario Órgano Rector de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO para puestos o funciones comprendidos en la materia “ACCIONES DE PERSONAL” y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6/20 movimientos y reorganización de tareas y funciones del personal de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que afectan el normal desenvolvimiento del citado Comité, resulta necesario proceder a rectificar la conformación del

comité de acreditación para promoción de tramo escalafonario Órgano Rector ONEP para puestos o funciones comprendidos en la materia "ACCIONES DE PERSONAL" y designar a sus nuevos integrantes y Secretarios Técnicos Administrativos.

Que mediante IF-2022-03979101-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2022-15659475-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la "Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité de acreditación para promoción de tramo escalafonario Órgano Rector ONEP para puestos o funciones comprendidos en la materia "Acciones de Personal", que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 60 de fecha 4 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros integrantes del Comité de acreditación para promoción de tramo escalafonario Órgano Rector ONEP para puestos o funciones comprendidos en la materia "ACCIONES DE PERSONAL", a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-04034824-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10197/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 36/2022

RESOL-2022-36-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-13593245- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 200 de fecha 7 de febrero de 2022, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 17 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 200 de fecha 7 de febrero de 2022, en la reunión de fecha 17 de febrero de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, por el término de SEIS (6) meses a partir del 1 de enero de 2022, el que pudiera ser prorrogable por un plazo igual, dependiendo de las condiciones climáticas que se manifiesten en los siguientes meses, por la situación de sequía e incendios en todo territorio provincial, para la totalidad de las explotaciones productivas, debido al prolongado evento crítico climático de sequía que atraviesa la provincia, seguido de numerosos focos de incendios ocurridos durante los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, que conlleva graves y elevadas pérdidas productivas y económicas, en establecimientos agropecuarios en la Provincia de CORRIENTES.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de CORRIENTES.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 1 de julio de 2022, como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de CORRIENTES, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 1 de julio de 2022, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequías y/o incendios en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 1 de julio de 2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

e. 25/02/2022 N° 10199/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 187/2022

RESOL-2022-187-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-116272604- -APN-DGD#MC y la Resolución N° 1851 de fecha 10 de diciembre de 2020 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 1851/20 (RESOL-2020-1851-APN-MC) se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, convocándose al certamen para el año 2020, que como ANEXO (IF-2020-71485529-APN-DNPPC#MC) obra parte integrante de la citada medida. .

Que el mismo tiene por objeto estimular y recompensar a los productores culturales por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo de la cultura.

Que por consiguiente, procura distinguir a quienes tributen significativamente al progreso de las diversas disciplinas en concurso, mereciendo la gratitud nacional y el reconocimiento del Estado.

Que es función de este Ministerio elaborar y promover políticas de participación institucional que fortalezcan las identidades culturales de la Nación.

Que por la Resolución M.C. N° 1851/20 (RESOL-2020-1851-APN-MC) se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA con el propósito de establecer nuevos mecanismos tecnológicos y mejorar de manera técnica el llamado a concurso de las distintas especialidades, correspondiendo realizar la convocatoria 2021 con los mismos fundamentos allí establecidos.

Que en virtud de la Medidas Generales de Prevención dispuestas por el Decreto N° 287/21 y sus modificatorios en el marco de la evolución epidemiológica COVID-19, resulta necesario continuar con mecanismos que faciliten la participación de todos los habitantes del país.

Que en atención a dichos mecanismos de participación, se mantiene la modalidad virtual de instrumentación para la convocatoria del año 2021.

Que mediante el ANEXO I (IF-2021-117190190-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida, se establece el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para las disciplinas y especialidades de la convocatoria 2021.

Que las modificaciones formales que se efectúan con el fin de optimizar su instrumentación, se encuentran fundadas en el análisis y la evaluación de la competencia de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas por el Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y los Decretos N°392/86, artículo 1°, inciso h) y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA que obra como ANEXO (IF-2020-71485529-APN-DNPPC#MC) de la Resolución M.C. N° 1851/20 (RESOL-2020-1851-APN-MC), por el que se establece como ANEXO I (IF-2021-117190190-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Convocar al certamen de Premios Nacionales del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para el año 2021, a las especialidades establecidas en el artículo 14 del citado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Fijar para el año 2021 las siguientes asignaciones monetarias: Primer Premio Nacional, la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-); Segundo Premio Nacional, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) y Tercer Premio Nacional, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-); y otorgar un diploma de honor para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a los Jurados para la designación de hasta TRES (3) menciones especiales, que recibirán del mismo modo UN (1) diploma de honor.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 202/2022****RESOL-2022-202-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-105245845- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986, el Decreto N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 1930 de fecha 29 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 1930/21 (RESOL-2021-1930-APN-MC) se aprobó la convocatoria del CONCURSO "8M DE MÚSICA Y LITERATURA" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" como un espacio de promoción, difusión, reconocimiento y estímulo al sector artístico y cultural vinculado con la música y la literatura.

Que por el artículo 2° de la Resolución M.C. N° 1930/21 se aprobaron las Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2021-105636492-APN-CCBPDNCK#MC), forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante los artículos 3° y 4° de la citada medida, se designó al titular del Centro Cultural como Autoridad de Gestión y Aplicación y se designaron a los miembros de la Comisión de Evaluación, respectivamente.

Que en función a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución M.C. N° 1930/21, se fijó para el año 2022 una asignación monetaria total de hasta PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$2.850.000.-), a ser distribuidos por categorías, en un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) premios, conforme surge de las Bases y Condiciones del presente certamen y del ANEXO II (IF-2021-105636060-APN-CCBPDNCK#MC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que la convocatoria pública arrojó un total de CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO (475) inscripciones presentadas en el sitio de internet oficial dispuesto por el MINISTERIO DE CULTURA a tal fin.

Que la titular del Organismo Desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" como Autoridad de Gestión y Aplicación del CONCURSO "8M DE MÚSICA Y LITERATURA" para el ciclo 2022, dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7° de las Bases y Condiciones de certamen (IF-2021-105636492-APN-CCBPDNCK#MC), conforme surge del análisis de admisibilidad correspondiente.

Que la Comisión de Evaluación dictaminó respecto a la elección de los/as ganadores/as según consta en el Acta registrada como Informe N° IF-2022-09834921-APN-CCBPDNCK#MC, en cumplimiento de lo instituido en el Artículo 8° de las Bases y Condiciones del certamen.

Que habiendo cumplimentado las instancias establecidas para la convocatoria en cuestión y en mérito a lo dictaminado por la Comisión de Evaluación, en orden a lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 8° de las Bases y Condiciones, resulta procedente aprobar la nómina de ganadores titulares y suplentes, por categoría y orden de mérito del CONCURSO "8M DE MÚSICA Y LITERATURA" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" y declarar desierto DOS (2) premios en la CATEGORÍA B - MANIFIESTOS EN EL FORO AZURDUY del referido certamen, por falta de postulaciones admisibles; conforme se detalla en el ANEXO (IF-2022-09837390-APN-CCBPDNCK#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en conformidad a las facultades delegadas por el Decreto No 1344/07 sus modificatorios y complementarios; y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Resolución M.C. N° 1930/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la nómina de ganadores titulares y suplentes, por categoría y orden de mérito del CONCURSO "8M DE MÚSICA Y LITERATURA" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" y declarar desiertos DOS (2) premios en la CATEGORÍA B - MANIFIESTOS EN EL FORO AZURDUY, por falta de postulaciones admisibles; conforme se detalla en el ANEXO (IF-2022-09837390-APN-CCBPDNCK#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10143/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE CULTURA
Resolución 203/2022
RESOL-2022-203-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118299047- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986, la Resolución N° 23 de fecha 12 de enero de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias es función de este Ministerio entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que por el Decreto N° 392/86 y mediante sus incisos h) e i) del Artículo 1°, el titular de la cartera de cultura tiene delegada la facultad de resolver premios, designar y contratar a integrantes de jurados, respectivamente.

Que mediante la Resolución M.C. N° 23/22 (RESOL-2022-23-APN-MC) se convocó al PREMIO "AGN" A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES; se aprobaron las BASES Y CONDICIONES del correspondiente certamen; se designó al Titular del Centro Cultural como Autoridad de Gestión y Aplicación de los nombrados premios; y se fijó la asignación monetaria y fuente de financiamiento de los mismos.

Que el Artículo 5° de las Bases y Condiciones del citado Premio registrado como ANEXO I (IF-2021-119506812-APN-CCBPDNCK#MC), establece que es competencia del MINISTERIO DE CULTURA designar UN (1) Jurado integrado por TRES (3) miembros Titulares y UN (1) miembro Suplente de reconocida trayectoria en la producción, composición e investigación sonora.

Que la Titular del Organismo Desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" como Autoridad de Gestión y Aplicación del PREMIO "AGN" A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2022, elevó las postulaciones pertinentes para la integración del correspondiente jurado, en los términos establecidos en las Bases y Condiciones del citado premio.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades delegadas por los Decretos N° 392/86, artículo 1° inciso h) e i) y N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios, y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar en calidad de miembros Titulares del Jurado del PREMIO "AGN" A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, a Nicolás José COTTON (D.N.I. N°34.142.526), Bárbara SALAZAR (D.N.I. N°35.111.732), Matías MESSOULAM (D.N.I. N°30.137.996) y en calidad de miembro Suplente a Eugenia MARILUZ (D.N.I. N°38.797.563).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 25/02/2022 N° 10394/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 253/2022

RESOL-2022-253-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2022

VISTO el Expediente Nro EX-2022-01234309- -APN-DCYDC#MD, la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y normas complementarias, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 modificada por su similar N° 973 del 13 de octubre de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Ejercicio 2021 y su prórroga dispuesta por Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS mediante decisión fundada, a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo, con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21, en su artículo 2° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACION, POLITICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA -entre otros Organismos- con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que la medida que se propicia tiene por objeto contribuir al "PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN AL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, y en particular al fortalecimiento de los recursos humanos del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACION, POLITICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicho Plan, aprobado por la Decisión Administrativa 970/21 modificada por su similar N° 973/21, propone sumar entre los años 2021, 2022 y 2023 profesionales de máximo nivel, investigadores científicos y tecnológicos, para integrarlos a la planta de los Organismos que integran al CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT) pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL –entre los que se encuentra este Organismo- en las líneas programáticas prioritarias definidas por cada una de estas instituciones.

Que por otra parte resulta importante optimizar en el Organismo la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que este MINISTERIO DE DEFENSA ha solicitado que se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de un total de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados para el SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACION, POLITICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que además, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 del 26 de noviembre de 2021, se estableció que los procesos de selección del personal, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el COMITÉ DE SELECCIÓN y designar al Coordinador Concursal y a su Alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la COORDINACIÓN CONCURSAL tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General, la Evaluación Técnica Sustantiva y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que tomó la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 4°, apartados 6 y 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y el artículo 1° de la Resolución de la Secretaria de Gestión y Empleo Público N° 146 del 26 de noviembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Iníciase el proceso para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACION, POLITICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA detallados en el ANEXO I ACTO-2022-05873410-APN-DGRRHH#MD que forma parte integrante de la presente, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N°39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°. - El proceso de selección será realizado por convocatoria abierta y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°. - Designense integrantes de los COMITÉS DE SELECCIÓN para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de este acto, a las personas que se detallan en el ANEXO II ACTO-2022-05873363-APN-DGRRHH#MD que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Designese como COORDINADORA CONCURSAL TITULAR por el Comité N° 1 a la Lic. Franca Bonifazzi (DNI N°33.279.221) y como COORDINADORA CONCURSAL ALTERNA a la Lic. Analía Aurelio (DNI N° 31.898.718).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10468/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 90/2022

RESOL-2022-90-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-29818569-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 8 de fecha 8 de julio de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 314 de fecha 5 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 366 de fecha 24 de julio de 2020 y 325 de fecha 30 de junio de 2021, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 314 de fecha 5 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el cierre del examen por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 8 de fecha 8 de julio de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, por la cual se fijaron derechos antidumping por el término de CINCO (5) años a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.50.

Que en virtud de la citada Resolución N° 314/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se mantuvieron vigentes los derechos antidumping definitivos establecidos por la Resolución N° 8/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el considerando anterior, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas LILIANA S.R.L. y NEWSAN S.A. solicitaron la apertura del examen por expiración de plazo de la medida antidumping establecida mediante la Resolución N° 314/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 325 de fecha 30 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 314/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigente la medida antidumping hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe Final y determinó que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre el precio FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado", e indicó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada".

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping de CUARENTA Y DOS COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (42,74%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y de UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (1.161,75%) para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, asimismo, el presunto margen de recurrencia de dumping es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (155,56%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (564%) para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante la Nota de fecha 14 de diciembre de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2409 del 24 de enero de 2022, por la cual emitió su determinación final de daño indicando que "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución ex Ministerio de Producción N° 314/2016 (...), resulte probable que ingresen importaciones de 'aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual' originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...la supresión de las medidas vigentes daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping".

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional recomendó "...mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución ex Ministerio de Producción N° 314/2016 (...), a las importaciones de 'aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual' originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China".

Que, con fecha 24 de enero de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2409.

Que respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, la referida Comisión Nacional indicó que "...considerando la evolución de las importaciones de estos orígenes, los derechos antidumping aplicados a estas importaciones resultaron eficaces en la medida que, desde el 2017, el volumen de las importaciones se redujo en comparación con los volúmenes de los años previos y en relación al total importado", y que "...sin embargo, en el período parcial de 2021 se incrementaron por encima del nivel de 2015".

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional señaló que "...en un contexto de consumo aparente con en expansión hacia el final del período, las importaciones objeto de medidas tuvieron una cuota máxima del 2% en los años completos y del 11% en enero-junio de 2020, mientras que las importaciones de los orígenes no objeto de examen mostraron un comportamiento oscilante año a año, no superando el 24% con una cuota similar a los orígenes objeto de medidas en el período parcial de 2021".

Que, por su parte, la nombrada Comisión Nacional manifestó que "...la participación de la industria nacional en el mercado local se ha mantenido en porcentajes similares excepto en 2019 cuando alcanzó el máximo del período,

con una cuota de mercado que en el período parcial de 2021 fue del 77%", y que "...las empresas del relevamiento mantuvieron una cuota superior al 30%, participando con la mitad del mercado en enero-junio de 2021".

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que "...si bien estos comportamientos denotan que las medidas han mantenido relativamente estable la situación del mercado durante gran parte de los años completos del período analizado, puede observarse que los ajustes se realizaron básicamente a costa de las importaciones de los orígenes no objeto de medidas".

Que, seguidamente, la citada Comisión Nacional indicó que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor se observó que la producción nacional, la del relevamiento, las ventas al mercado interno del relevamiento en volumen, y las existencias disminuyeron entre puntas de los años completos", y que "...el grado de utilización de la capacidad instalada mostró un incremento hacia el final del período, sin superar el 21% en el caso del total nacional y el 25% las empresas del relevamiento.

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que "...la cantidad de personal ocupado en el área de producción del producto similar disminuyó durante los años completos y entre puntas del período analizado, registrándose una pérdida de 127 puestos de trabajo entre 2018 y el período analizado de 2021", y recordó que "...NEWSAN dejó de producir en 2020 para contratar producción a terceros en 2021".

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...si bien los productos representativos mostraron márgenes unitarios positivos al final del período, y en un caso por encima del nivel considerado de referencia por esta CNCE, en general estuvieron por debajo de la unidad y del nivel considerado de referencia cuando fueron positivos", y que "...la misma situación se observa en las cuentas específicas -que consolidan al conjunto del producto similar producido por la empresa-".

Que, por su parte, la referida Comisión Nacional consideró que "...todo ello se observa en un contexto, conforme fuera mencionado, en que se registraron, al final del período, importantes porcentajes de subvaloración del precio de las multiprocesadoras de los orígenes objeto de medidas importados por un tercer mercado frente a los precios de la industria local".

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que "...la rama de producción nacional de multiprocesadoras se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de las medidas vigentes", que "...ello fundado, entre otras razones, tanto en la evolución de la rentabilidad de los productos representativos durante gran parte del período, como de las relaciones ventas/costo total que surge de las cuentas específicas, y de ciertos indicadores de volumen como la caída de la producción y las ventas", y que "...a esto se suma el posicionamiento global de las exportaciones de estos orígenes en el mercado mundial y en el muy relevante hecho de que, si dejaran de existir las medidas vigentes podrían ingresar importaciones desde los orígenes objeto de derechos a precios similares a los observados hacia los terceros mercados considerados que, como se señalara, presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional."

Que, por lo tanto, la aludida Comisión Nacional concluyó que "...en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China y Brasil en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que respecto de la recurrencia de daño y de dumping, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...en lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destaca que se registraron importaciones de otros orígenes, que cubrieron parte de la demanda interna", que "...dichas importaciones, si bien constituyeron básicamente el total de las importaciones durante los dos primeros años, tuvieron una participación decreciente a lo largo del período, pasaron de representar el 97% de las importaciones totales en 2018 al 53% en enero-junio de 2021, que "...en el consumo aparente tuvieron una cuota de entre el 12% y el 24%, y que "...sus precios fueron tanto superiores como inferiores, según la comparación, a los precios medios FOB de exportación de los productos de los orígenes objeto de medida".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de multiprocesadoras, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra China y Brasil se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que, a continuación, la nombrada Comisión Nacional indicó que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones", que "...en este sentido, se señala que las empresas del relevamiento no realizaron exportaciones durante el período analizado".

Que, finalmente, la aludida Comisión Nacional argumentó que "...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder al cierre del examen por expiración de plazo de la medida impuesta mediante la Resolución N° 314/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, manteniendo vigentes las medidas dispuestas en el Artículo 2° de dicha resolución, por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca del cierre del examen y del mantenimiento de las medidas dispuestas por la citada Resolución N° 314/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de la medida impuesta mediante la Resolución N° 314 de fecha 5 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.50.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas antidumping dispuestas por la Resolución N° 314/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 25/02/2022 N° 10187/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 96/2022

RESOL-2022-96-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-120133130-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y la Resolución N° 75 de fecha 15 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 75 de fecha 15 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración del plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 96 de fecha 14 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.30.99 y 8414.80.32.

Que el Artículo 66 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 establece que toda resolución que decida la apertura de una investigación o de los exámenes establecidos en dicho decreto, deberá ser remitida a la Dirección Nacional del Registro Oficial dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a efectos de que la misma sea publicada en el Boletín Oficial.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación de la Resolución N° 75 de fecha 15 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, junto con la presente medida, en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 25/02/2022 N° 10358/22 v. 25/02/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.
Podés descargarla de forma gratuita desde:  Disponible en el App Store  Disponible en Google play

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 75/2022****RESOL-2022-75-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-120133130-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 96 de fecha 14 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 96 de fecha 14 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió cierre del examen por expiración de plazo de la medida establecida por la Resolución N° 91 de fecha 14 de marzo de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.30.99 y 8414.80.32, manteniéndose vigentes los derechos antidumping AD VALOREM definitivos fijados por la Resolución N° 91/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA sobre los valores FOB declarados de TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) para la firma productora/exportadora MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA y fijándose un derecho antidumping AD VALOREM definitivo y en la cuantía fijada de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) para el resto de los exportadores de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por el plazo de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma V.M.C. REFRIGERACIÓN S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 96 de fecha 14 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, la información brindada por la firma V.M.C. REFRIGERACIÓN S.A. referida a precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el precio FOB de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se expidió a través de Acta de Directorio N° 2400 de fecha 20 de diciembre de 2021, determinando que "...se han subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud".

Que con fecha 28 de diciembre de 2021, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL elaboró su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Presunto Dumping, en el cual expresó que "... se encontrarían reunidos los elementos que permiten iniciar el examen por expiración de plazo de la medida antidumping aplicada mediante la Resolución ex MP N° 96E/2017 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a doscientos metros cúbicos por hora (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento' originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los presuntos márgenes de recurrencia determinados para el examen son del DOSCIENTOS ONCE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (211,75%) considerando exportaciones hacia terceros mercados para la firma productora/exportadora MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA y para el resto de los exportadores de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2404 de fecha 11 de enero de 2022, determinando que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'Unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento', originarios de la República Federativa del Brasil".

Que, en ese contexto, la citada Comisión Nacional concluyó que "...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución del ex Ministerio de Producción (MP) N° 96E/2017 a las importaciones de 'Unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento', originarios de la República Federativa del Brasil".

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio de la Nota de fecha 11 de enero de 2022, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2404.

Que, respecto a la probabilidad de recurrencia de daño, la nombrada Comisión Nacional observó que "...a los fines de evaluar si existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde el origen objeto de solicitud de revisión en condiciones tales que pudieran reproducir el daño determinado oportunamente, en esta instancia del procedimiento la evaluación de esta Comisión se centró, principalmente, en el análisis de la comparación entre los precios del producto nacional y el de los productos exportados desde Brasil a otro destino diferente de la Argentina, toda vez que éstos no se encuentran afectados por una medida antidumping".

Que, en efecto, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...corresponde evaluar las comparaciones que consideran los precios de estos productos exportados a Perú, de acuerdo a la metodología considerada en esta etapa del procedimiento".

Que la referida Comisión Nacional manifestó que "...de las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado del producto originario de Brasil exportado a Perú a nivel de primera venta fue inferior al precio nacional observado en los dos primeros años del período analizado, con subvaloraciones del 26% y 17%, mientras que al comparar contra el costo más un nivel de rentabilidad considerado de referencia para el sector se observaron subvaloraciones en todo el período analizado, las que estuvieron entre el 15% y el 25%".

Que, de lo expuesto, la aludida Comisión Nacional advirtió que "...de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde Brasil a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que prosiguió diciendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...en un contexto de consumo aparente que se recupera recién en el período parcial de 2021 y sin importaciones desde el origen objeto de medidas, las importaciones desde orígenes no objeto de medidas tuvieron una participación máxima de 30% en 2020 mientras que la cuota máxima de las ventas de producción nacional fue 28% en el período parcial".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional indicó que "...con la medida antidumping vigente, la producción y las ventas de VMC se recuperan recién en el período parcial de 2021, pero el grado de utilización de la capacidad instalada no alcanzó al 30%, mientras que la cantidad de personal ocupado de la empresa disminuyó a lo largo de todo el período analizado".

Que la citada Comisión Nacional refirió que "...los márgenes unitarios (medidos como la relación precio/costo) cuando fueron superiores a la unidad resultaron inferiores al nivel de referencia para el sector y se tornan inferiores a la unidad hacia el final del período".

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...estas variaciones en la rentabilidad, y de los indicadores de volumen que recién comienzan a recuperarse en el período parcial, señalan que la rama de producción nacional de compresores todavía enfrenta cierta fragilidad. Esto, junto con las subvaloraciones detectadas en las comparaciones con precios de un tercer mercado, permiten inferir que ante la supresión de la medida vigente existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde Brasil en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueron determinadas en la investigación original".

Que, en conclusión, la Comisión Nacional expresó que "...conforme a los elementos presentados en esta instancia, considera que existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones de compresores originarios de Brasil daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que "...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo, habiéndose calculado el margen de recurrencia indicado en el punto VII de la presente Acta".

Que, en ese sentido, el citado organismo manifestó que "...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, las importaciones de orígenes no objeto de medidas representaron el 100% de las importaciones totales, y entre el 21% y el 30% del consumo aparente".

Que, al respecto, la aludida Comisión Nacional señaló que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener incidencia negativa en la rama de producción nacional de compresores dada su importancia relativa, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra Brasil se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento".

Que la Comisión Nacional entendió que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud de revisión son las exportaciones. En este sentido se señala que el coeficiente de exportación de la empresa peticionante fue de entre el 19% y el 25% en el período analizado, por lo que la conclusión anterior continúa siendo válida y consistente".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...atento a la determinación positiva realizada por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por Resolución del ex Ministerio de Producción (MP) N° 96E/2017 de fecha 14 de marzo de 2017".

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la apertura de examen por expiración de plazo manteniendo vigente la medida antidumping aplicada por la Resolución N° 96/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y se expidió acerca de la procedencia de la apertura del examen y del mantenimiento de la medida antidumping vigente dispuesta por dicha Resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que el período de recopilación de datos para la determinación del daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping dispuestas por la Resolución N° 96/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de examen por expiración del plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 96 de fecha 14 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m3/h), incluso con tablero y motor de accionamiento”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.30.99 y 8414.80.32.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese vigente la medida aplicada por la Resolución N° 96/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Matías Sebastián Kulfas

e. 25/02/2022 N° 10359/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 99/2022

RESOL-2022-99-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-77295039-APN-DGD#MDP, el Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020, la Resolución N° 641 de fecha 19 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020 se aprobó el Modelo de Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos Nros. 2776/OC-AR suscripto el 19 de marzo de 2013, 3066/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 2929/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 3174/OC-AR suscripto el 30 de septiembre de 2014, 3780/OC-AR suscripto el 31 de mayo de 2017, 3867/OC-RG suscripto el 26 de julio de 2017, 4229/OC-AR suscripto el 31 de octubre de 2017, 4502/OC-AR suscripto el 21 de agosto de 2018 y 4500/OC-AR suscripto el 28 de septiembre de 2018, a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (US\$ 500.000.000), destinados a financiar la implementación del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo”.

Que el objetivo general de esa reformulación es apoyar la sostenibilidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) como soporte del empleo en nuestro país, en el contexto de crisis generada por la Pandemia de Coronavirus “COVID-19”, estableciendo como objetivos específicos el apoyo para la sostenibilidad financiera de corto plazo y la promoción de la recuperación económica a través del acceso al financiamiento productivo.

Que por el Artículo 4° del mencionado decreto se designó como “Organismo Ejecutor” del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo” al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, con apoyo de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de este Ministerio, para la gestión administrativa y financiera de los recursos del citado Programa, y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como organismo sub ejecutor encargado de la contratación y coordinación de la evaluación del Programa, quedando ambos facultados para la realización de todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato Modificatorio aprobado.

Que con fecha 20 de octubre del 2020 se suscribió el Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos referenciados en el primer considerando entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que en cumplimiento de la Cláusula 3.01 del referido Contrato, mediante la Resolución N° 641 de fecha 19 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el “REGLAMENTO DE CRÉDITO del PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO (AR-L1328)”.

Que con fecha 13 de mayo de 2021 las mismas partes han suscripto un nuevo Contrato Modificatorio a fin de “eliminar el requisito de que las bonificaciones previstas en los Subcomponentes 1 y 2 del Anexo II del Contrato Modificatorio cuenten con la garantía del FOGAR, y para incrementar el monto de los sub préstamos a que se refiere el párrafo 4.04 del Anexo II del Contrato Modificatorio a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (US\$ 1.000.000.000)”.

Que por otra parte, la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ha solicitado la formulación de otras aclaraciones al texto del Reglamento, que no afectan el espíritu del mismo

Que, por ello deviene necesario modificar el “REGLAMENTO DE CRÉDITO del PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO (AR-L1328)”, a fin de adecuarlo a las disposiciones del nuevo Contrato Modificatorio y realizar las aclaraciones propuestas.

Que la presente medida cuenta con la no objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mediante la comunicación N° IF-2021-126606708-APN-SPYMEYE#MDP.

Que a través de la Nota N° NO-2021-120003167-APN-DGPYPSYE#MDP la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado conocimiento de la modificación del “REGLAMENTO DE CRÉDITO del PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO (AR-L1328)” propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° el Decreto N° 760/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 641 de fecha 19 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (“REGLAMENTO DE CRÉDITO del PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO - AR-L1328”), por el Anexo (IF-2022-13114799-APN-SPYMEYE#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10401/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 160/2022

RESOL-2022-160-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-119561167-APN-DGRRHH#MDS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución del ex MSYDS N° 1083 del 21 de octubre del 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por medio de la Resolución N° 1083 del 21 de octubre del 2019 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se designó transitoriamente en un cargo de la planta permanente, hasta que se cumpliera las exigencias establecidas por el artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la señora IRIARTE, Olga con DNI N° 24.143.262.

Que habiendo el agente dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, corresponde tramitar la designación en el cargo de planta permanente de la agente IRIARTE, Olga con (DNI N°24.143.262).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, mediante dictamen IF-2022-06385189-APNDIYAN#JGM ha tomado la intervención de su competencia, en relación a lo establecido por el Decreto N° 298/2020 y modificatorios, que suspendió los plazos administrativos - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, Reglamento de Procedimientos Administrativos y otros procedimientos especiales, entre los cuales se encuentra comprendido el procedimiento indicado en el artículo 129 del Decreto N° 2098/08, razón por la cual indica, proceder a la designación en la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social de la agente IRIARTE.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido de conformidad.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio y el Decreto N° 503 del 10 de agosto de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Sra. IRIARTE, Olga (DNI N° 24.143.262), en el cargo de la planta permanente de Técnico en Gestión Administrativa en un Nivel C Grado 1, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese.

Juan Zabaleta

e. 25/02/2022 N° 10081/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 110/2022

RESOL-2022-110-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el EX-2021-105676781-APN-DCYC#PFA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 1.344 del 4 de octubre de 2007, 1.023 del 13 de agosto de 2001, 1.030 del 15 de septiembre de 2016, todos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias; las Disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones Nros. 62 y 63, ambas del 27 de septiembre de 2016; la RESOL-2021-925-APN-J#PFA del 29 de octubre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia, sin modalidad, Proceso de Compra N° 30-0017-CDI21, sustanciada para la contratación de Trabajos para la recorrida general de zona caliente (HSI) "Hot Section Inspection", y reparación de daños del motor marca PRATT AND WHITNEY JT15D-1ª, serie PCE 77008 perteneciente a la aeronave Policial marca CESSNA CITATION C-500, matrícula LQ-MRM (PF-08), solicitado por la División MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE AVIONES de la Superintendencia de AVIACIÓN FEDERAL de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que la autorización al llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se efectuaron mediante RESOL-2021-925-APN-J#PFA.

Que llevado a cabo el Acto de Apertura de Ofertas, el día 25 de noviembre de 2021, se constató la presentación de la oferta de la firma DIVISIÓN TURBOS S.R.L.

Que obra informe técnico respecto de la oferta presentada.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS emitió Dictamen el día 6 de diciembre de 2021, en el que consideró que debería adjudicarse a la firma DIVISIÓN TURBOS S.R.L. el Renglón N° 1 por ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas, y resultar su oferta conveniente de acuerdo con la evaluación realizada y su Informe Técnico.

Que el referido Dictamen fue notificado por conducto de la plataforma COMPR.AR, sin haberse recibido impugnación alguna al respecto.

Que el gasto que demanda la presente contratación asciende a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS (US\$ 464.426,00), habiendo tomado intervención la División PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones Generales de ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en la tramitación de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia, sin modalidad, Proceso de Compra N° 30-0017-CDI21, sustanciada para la contratación de Trabajos para la recorrida general de zona caliente (HSI) "Hot Section Inspection", y reparación de daños del motor marca PRATT AND WHITNEY JT15D-1ª, serie PCE 77008 perteneciente a la aeronave Policial marca CESSNA CITATION

C-500, matrícula LQ-MRM (PF-08), solicitado por la División MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE AVIONES de la Superintendencia de AVIACIÓN FEDERAL de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma DIVISIÓN TURBOS S.R.L. el Renglón N° 1, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS (US\$ 464.426,00), por ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 – POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, del Presupuesto del Ejercicio Económico Financiero correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en el Director General de FINANZAS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA la firma de la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 25/02/2022 N° 10092/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 122/2022

RESOL-2022-122-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-26958900- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos N° 1004 de fecha 23 de junio de 2014, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificada por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y la Resolución N° 43 de fecha 2 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada estableciéndose, asimismo, los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el Decreto N° 1004 de fecha 23 de junio de 2014 se creó el INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE (I.A.T.) con el objeto de participar en la elaboración del Plan Estratégico del Transporte, entre otras cuestiones.

Que por el artículo 5° del citado decreto se faculta al entonces Ministro del Interior y Transporte a delegar las funciones de la presidencia del COMITÉ EJECUTIVO del INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE en quien él designe.

Que asimismo, por el artículo 6° se establece que los miembros del COMITÉ EJECUTIVO, exceptuado al entonces Ministro del Interior y Transporte, durarán UN (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y que se desempeñarán con carácter ad honorem.

Que por la Resolución N° 43 de fecha 2 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se designó con carácter transitorio, y "ad-honorem", a partir del 1° de febrero de 2020, y por el término de UN (1) año al Abogado Pablo Manuel CAULIER GARCIA (D.N.I. N° 14.080.665) en el cargo de Presidente del COMITÉ EJECUTIVO del INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE (I.A.T.), organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el entonces Señor Ministro de Transporte solicitó la prórroga de la mencionada designación, a partir del 1° de febrero de 2021, mediante su Nota N° NO-2021-26668575-APN-MTR de fecha 25 de marzo de 2021.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el Decreto N° 1004 de fecha 23 de junio de 2014.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, con carácter "ad-honorem", a partir del 1º de febrero de 2021 y por el término de UN (1) año, al Abogado Pablo Manuel CAULIER GARCIA (D.N.I. N° 14.080.665) en el cargo de Presidente del COMITÉ EJECUTIVO del INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE (I.A.T.), organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 25/02/2022 N° 10161/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 69/2022

RESOL-2022-69-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el EX-2022-01150425- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 27.541 y 27.591, sus modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y 4 de fecha 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591, prorrogada por Decreto N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, distribuido por Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID19, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, por Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, mientras dure la emergencia pública.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias dispuestas, no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos debían ser cubiertos conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta Cartera.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias en distintos cargos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en las normas mencionadas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir del 21 de enero de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias que se detallan en el IF-2022-10581363-APNDGRRHH#MTYD que como Anexo forma parte de la presente medida, en los cargos y niveles que allí se consignan, pertenecientes a distintas dependencias del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10094/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 152/2022

RDGN-2022-152-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO: Las Resoluciones DGN N° 564/07, N° 416/14, N° 1675/17, RDGN-2021-96-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, la "Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149"; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Oficina de Administración General y Financiera propició que se articulen los mecanismos tendientes a incrementar el monto previsto en el artículo 2 del Anexo I de la Resolución DGN N° 564/07 –modificado por Resoluciones DGN N° 416/14, 1675/17 y RDGN-2021-96-E-MPD-DGN#MPD–.

A fin de sustentar su propuesta expresó que en el año 2021 se dictó la RDGN-2021-96-E-MPD-DGN#MPD, por medio de la cual se incrementó dicho importe tope del presente sistema de selección del contratista a la suma de

pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00.-). Asimismo, se estipuló que en caso de superar ese monto las locaciones debían gestionarse y perfeccionarse luego de implementar los procedimientos de selección previstos en la Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias, actualmente derogado por la RDGN-2019- 1484-E-MPD-DGN#MPD, pero cuya previsión continua presente en su artículo 3, Inc. e) del Anexo I - “RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA-“.

A lo expuesto, añadió que además del tiempo transcurrido y el actual contexto económico de nuestro país, como así también las condiciones que rigen dentro del mercado inmobiliario –el cual sufre constante variaciones e incrementos progresivos–, en la práctica se han generado serias dificultades para concretar la renovación de contratos, como así también la suscripción de nuevas locaciones.

Dicho contexto, sostuvo, se erige como una probabilidad de no poder satisfacer en tiempo oportuno las necesidades edilicias del organismo.

Sobre la base de tales consideraciones, estimó adecuado que el importe tope de los procedimientos de selección del contratista que se rijan por las disposiciones de la Resolución DGN N° 564/07 –y modificatorias– sea elevado a la suma de pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000,00.-).

II.- Dicha decisión fue puesta en conocimiento del Área de Gestión y Planificación de Espacios Físicos, sin que dicho órgano expusiera un criterio diverso al propiciado.

III.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación ha tomado la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal para que se proceda a la modificación propiciada.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- INCREMENTAR el monto establecido en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución DGN N° 564/07 –modificada por Resoluciones DGN N° 416/14, 1675/2017 y RDGN-2021-96-E-MPD-DGN#MPD– a la suma de pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000,00.-).

II.- MODIFICAR el artículo 2 del Anexo I a la Resolución DGN 564/07 - modificado por Resoluciones DGN N° 416/14, 1675/2017 y RDGN-2021-96-E-MPD-DGN#MPD- el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Artículo 2 del Anexo I a la Resolución DGN N° 564/07 “Artículo 2° - Procedimiento: Los contratos de locación cuyo costo total estimado resulte menor o igual a la suma de pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000,00.-) tramitarán de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

En los casos en que el costo estimado supere dicho monto, el proceso de selección se efectuará con arreglo a lo establecido en el Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”.

III.- DISPONER que la presente modificación registrá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Protocolícese, hágase saber a la oficina de Administración General y Financiera, como así también a las áreas correspondientes. Publíquese en la página web del organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Oportunamente, archívese.

Stella Maris Martinez

e. 25/02/2022 N° 10426/22 v. 25/02/2022

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Resolución 3/2022

RESOL-2022-3-APN-OA#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

Visto el expediente EX-2021-79882492- -APN-DPPT#OA, la Constitución Nacional, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Decreto 1172/03, y;

CONSIDERANDO

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN con el objeto de dar cumplimiento a la Constitución Nacional y a las obligaciones contraídas por el Estado Nacional a través de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ha realizado un diagnóstico sobre el estado de situación de la normativa sobre ética pública, especialmente de la Ley 25.188 y su aplicación en los distintos poderes del ESTADO NACIONAL.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en ejercicio de su competencias como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, ha detectado una serie de puntos críticos de la normativa vigente que deben ser revisados y reformados de forma integral.

Que en dicho sentido, la demanda de un cambio normativo, viene impulsada por la necesidad de regular nuevos fenómenos, por la desactualización del texto actual, pero también por la poca claridad de la Ley 25.188.

Que en el Expediente EX-2021-79882492- -APN-DPPT#OA se tramita el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en relación al “Borrador de Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública”.

Que la Elaboración Participativa de Normas es un mecanismo que fomenta la participación ciudadana y que reconoce sus fundamentos en la Constitución Nacional y los tratados incorporados a través del artículo 75, inciso 22.

Que para llevar adelante este procedimiento consultivo deviene necesario contar con un plazo amplio para promover la presentación de propuestas, opiniones y observaciones en relación al borrador de proyecto de ley oportunamente puesto a discusión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, el artículo 2° del Decreto N° 102/99 y el artículo 2° del Decreto N° 54/19.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1° – Establézcase hasta el DOCE (12) DE MARZO DEL 2022 como plazo de culminación para la recepción de propuestas, opiniones y observaciones al “Borrador Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública” obrante en el Expediente EX- 2021-79882492- -APN-DPPT#OA.

ARTÍCULO 2°– Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cumplido archívese.

Félix Pablo Crous

e. 25/02/2022 N° 9897/22 v. 25/02/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 118/2022

RESOL-2022-118-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-125910532- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 13.636 y 27.233; los Decretos Nros. 583 del 31 de enero de 1967 y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Resolución N° RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1° de la Ley N° 13.636 se establece que la importación, exportación, elaboración, tenencia, distribución y/o expendio de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, quedaban sometidos en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, al contralor del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales; la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna; la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas; la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos y los insumos agropecuarios específicos; el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que la declaración de interés nacional referida comprende todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de la agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que a través del Artículo 2° de la mencionada Ley N° 27.233 se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que por el Artículo 3° de la mentada Ley N° 27.233 se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, mediante el Artículo 4° de la citada Ley N° 27.233 se dispone que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por éstos.

Que el Artículo 5° de la aludida Ley N° 27.233 se establece como autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada ley al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económica-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia.

Que por los Artículos 22 y 23 del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967 se regulan las condiciones para la exportación de productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el Marco Regulatorio para la Importación, Exportación, Elaboración, Tenencia, Fraccionamiento, Distribución y/o Expendio de Productos Veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Argentina es un país exportador de agroalimentos, por lo que resulta conducente garantizar el acceso de sus exportaciones a los mercados internacionales.

Que, por tal motivo, existe la necesidad de ampliar las garantías otorgadas al comercio de alimentos de origen animal con los diferentes países compradores, los que requieren exigencias específicas respecto de la utilización de productos veterinarios con actividad estrogénica en animales productores de alimentos para consumo humano.

Que, en ese sentido, el Informe N° DG(SANTE) 2021-7234 de la auditoría de residuos de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria dependiente de la COMISIÓN EUROPEA, cita la prohibición en la UNIÓN EUROPEA (UE) del uso de estradiol en animales destinados al consumo humano y solicita garantizar que los productos y subproductos de animales que hayan sido tratados con estradiol no se exporten a la UE.

Que se expuso ante la Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los Équidos, creada por la Resolución N° RESOL-2021-542-APN-PRES#SENASA del 28 de octubre de 2021 del mentado Servicio Nacional, la situación planteada en el citado Informe N° DG(SANTE) 2021-7234.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inclusión de leyenda en rótulos de productos veterinarios. Los productos veterinarios nacionales o importados destinados a ser utilizados en animales productores de alimentos para consumo humano que contengan en su formulación estradiol y sus ésteres, deben incluir en sus rótulos, de manera claramente visible, la siguiente leyenda: “ESTE PRODUCTO NO DEBE ADMINISTRARSE EN ANIMALES PRODUCTORES DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO CUYOS PRODUCTOS CÁRNICOS SE EXPORTEN A LA UNIÓN EUROPEA Y/O A OTROS PAÍSES CON REQUISITOS EQUIVALENTES”.

ARTÍCULO 2º.- Publicidad y embalaje. Todo material publicitario y de embalaje que corresponda a los productos mencionados en el artículo precedente, debe incluir la misma leyenda.

ARTÍCULO 3º.- Prohibición. Se prohíbe en todo el Territorio Nacional la administración en équidos de los productos veterinarios que contengan en su formulación estradiol y sus ésteres.

ARTÍCULO 4º.- Adecuación. Las empresas titulares de los Certificados de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios alcanzados por la presente resolución, deben adecuar el rotulado de los productos que se encuentran en el mercado dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores a su entrada en vigencia, de conformidad con el procedimiento dispuesto por el Artículo 40 de la Resolución N° RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 5º.- Comercialización. Declaración Jurada. La comercialización, dentro del plazo establecido en el Artículo 4º del presente marco normativo, de productos veterinarios que contengan en su formulación estradiol y sus ésteres y que aún no hayan sido reacondicionados, debe realizarse contra la entrega de una Declaración Jurada firmada por el adquiriente del producto, donde se exprese el pleno conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Declaración Jurada de conocimiento de vigencia de restricciones de uso del estradiol. Anexo. Aprobación. Se aprueba el formulario “Declaración Jurada de Conocimiento de Vigencia de Restricciones de Uso del Estradiol” que, como Anexo (IF-2022-17161539-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar la normativa complementaria al presente marco normativo.

Asimismo, se encuentra facultada para aprobar los procedimientos propuestos por los titulares de los Certificados de Uso y Comercialización de Productos Veterinarios alcanzados por la presente resolución en cumplimiento de su Artículo 4º.

ARTÍCULO 8º.- Incumplimientos. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 9º.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título II, Capítulo I, Sección 4ª, Subsección 4 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5156/2022

RESOG-2022-5156-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de retención del impuesto a las ganancias por operaciones de compraventa de materiales a reciclar. Actualización de montos. Resolución General N° 2.849. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00252150- -AFIP-DVINDS#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo II del Título II de la Resolución General N° 2.849 y sus modificatorias, se estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a operaciones de compraventa de determinados materiales a reciclar provenientes de residuos de cualquier origen "post consumo" o "post industrial", incluyendo insumos reutilizables obtenidos de la transformación de los mismos, así como -en su caso- sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 3.905 y 4.550 se han actualizado sucesivamente los importes consignados en el primer y quinto párrafo del artículo 42 de la resolución general citada en el párrafo precedente, respecto del monto no sujeto a retención y de su importe mínimo a ingresar.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y en virtud del análisis realizado, resulta aconsejable adecuar los importes previstos en la norma en trato, a efectos de recuperar el carácter de parámetro objetivo.

Que a fin de lograr la integración definitiva de las personas que recogen los materiales a reciclar de los residuos urbanos dispuestos en la vía pública que se encuentran en la informalidad, sin perjuicio de la actualización de los importes en cuestión, los operadores que participan en la cadena de comercialización deberán velar por la incorporación de dichos sujetos a esquemas inclusivos, de modo tal de acompañar su crecimiento y permitirles gozar de los beneficios de las prestaciones relacionadas con el sistema previsional y la atención de la salud.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 2.849 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el primer párrafo del artículo 42, la expresión "...CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000.-)...", por la expresión "...PESOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 97.000.-)...".

b) Sustituir en el quinto párrafo del artículo 42 la expresión "...DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 240.-)...", por la expresión "...PESOS QUINIENTOS OCHENTA (\$ 580.-)...".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el 1 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 25/02/2022 N° 10403/22 v. 25/02/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5157/2022****RESOG-2022-5157-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.653. Condonación de deudas. Alivio Fiscal para el sostenimiento económico. Beneficios a contribuyentes cumplidores. Resolución General N° 5.101. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00243592- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.653 el Honorable Congreso de la Nación dispuso una serie de medidas destinadas a fortalecer la reactivación de la economía y promover la recuperación y el desarrollo del entramado productivo, dando una clara señal para la salida económica y social de la pandemia generada por el COVID-19.

Que en ese marco, estableció como primera medida la condonación de deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social líquidas y exigibles vencidas al 31 de agosto de 2021 inclusive, para determinadas entidades y organizaciones sin fines de lucro, así como para las Micro y Pequeñas Empresas, personas humanas y sucesiones indivisas consideradas "pequeños contribuyentes", en estos últimos casos con deudas inferiores a PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000.-).

Que a su vez amplió el régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras aprobado por el Capítulo 1 del Título IV de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, luego modificado por la Ley N° 27.562, a efectos de permitir la normalización de las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021 inclusive.

Que asimismo, dispuso la rehabilitación de los planes de facilidades de pago caducos formulados en el marco de dichas normas y estableció un régimen de promoción para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de procesos de fiscalización iniciados por esta Administración Federal.

Que, por otra parte, fijó beneficios tributarios para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o inscriptos en el impuesto a las ganancias que revistan la condición de "cumplidores", en los términos que dispone la Ley N° 27.653.

Que los requisitos, las formalidades y demás condiciones para la instrumentación de las citadas medidas fueron dispuestos por la Resolución General N° 5.101.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal coadyuvar al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables.

Que en consonancia con dicho propósito y propendiendo a los cometidos perseguidos por la ley de marras, se estima conveniente extender los plazos para solicitar los beneficios antes mencionados y efectuar los trámites asociados, así como para adherir al régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras y rehabilitar los planes de facilidades de pago caducos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.653 y en su reglamentación.

Que en ese mismo sentido, resulta aconsejable facilitar el acceso a la caracterización de las entidades civiles y demás organizaciones sin fines de lucro que acrediten su inclusión en el "Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales" previsto en el Decreto N° 422 del 27 de abril de 1999, administrado por el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) dependiente de la Dirección de Fortalecimiento Institucional, en el ámbito de la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 27.653 y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.101, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el inciso j) del artículo 4°, por el siguiente:

“j) Las demás entidades civiles de asistencia social, caridad, beneficencia, literarias y artísticas que cumplan funciones de contención social, sin fines de lucro, que desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa como sociedades de fomento, centros de jubilados, centros culturales, organizaciones dedicadas a la asistencia de comunidades migrantes, de grupos vulnerados, a la prevención de la violencia de género y sus víctimas, entre otras, deberán registrar la exención en el impuesto a las ganancias, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 26 de la ley del citado gravamen, o estar incluidas en el “Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales” previsto en el Decreto N° 422 del 27 de abril de 1999, administrado por el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) dependiente de la Dirección de Fortalecimiento Institucional, en el ámbito de la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

A tal efecto, el representante legal deberá acceder al servicio denominado “Presentaciones Digitales” en los términos de la Resolución General N° 5.126, seleccionando el trámite “Acreditación entidades civiles - Ley 27.653” a fin de informar la actividad desarrollada, según lo establecido precedentemente, y adjuntar la documentación de respaldo de la que surja su carácter. La aludida presentación podrá realizarse hasta el 10 de marzo de 2022, inclusive.”

b) Sustituir en el primer párrafo del artículo 5°, la expresión “...hasta el 2 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 16 de marzo de 2022, inclusive...”.

c) Sustituir en el primer párrafo del artículo 6°, la expresión “...hasta el 2 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 16 de marzo de 2022, inclusive...”.

d) Sustituir en el tercer párrafo del artículo 6°, la expresión “...con posterioridad al 2 de marzo de 2022...”, por la expresión “...con posterioridad al 16 de marzo de 2022...”.

e) Sustituir en el primer párrafo del artículo 7°, la expresión “...hasta el 16 de febrero de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 10 de marzo de 2022, inclusive...”.

f) Sustituir en el segundo párrafo del artículo 9°, la expresión “...hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive.”, por la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.”.

g) Sustituir en el tercer párrafo del inciso d) del artículo 12, la expresión “...hasta el 16 de febrero de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 10 de marzo de 2022, inclusive...”.

h) Sustituir en el primer párrafo del artículo 15, la expresión “...hasta el 10 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 25 de marzo de 2022, inclusive...”.

i) Sustituir en el inciso a) del artículo 40, la expresión “...hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive.”, por la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.”.

j) Sustituir en el punto 1. del inciso d) del artículo 40, la expresión “...hasta el 14 de febrero de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 2 de marzo de 2022, inclusive...”.

k) Sustituir en el punto 2. del inciso d) del artículo 40, la expresión “...con posterioridad al 14 de febrero de 2022 y/o pendiente de dictado al 15 de marzo de 2022...”, por la expresión “...con posterioridad al 2 de marzo de 2022 y/o pendiente de dictado al 31 de marzo de 2022...”.

l) Sustituir en el inciso a) del tercer párrafo del artículo 41, la expresión “...al 15 de marzo de 2022.”, por la expresión “...al 31 de marzo de 2022.”.

m) Sustituir en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 42, la expresión “...hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive...”.

n) Sustituir en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 56, la expresión “...hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive...”.

ñ) Sustituir en el primer párrafo del artículo 70, la expresión “...hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive.”, por la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.”.

o) Sustituir en el artículo 76, la expresión “...hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive...”.

p) Sustituir en el artículo 82, la expresión “...hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive...”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5158/2022****RESOG-2022-5158-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Emergencia ígnea. Provincias de Corrientes y Misiones. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o el pago de obligaciones y otros beneficios. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00253983- -AFIP-DILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de público conocimiento acaecida en las Provincias de Corrientes y Misiones como consecuencia de los incendios forestales, ha repercutido en el normal desarrollo de las actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios llevadas a cabo por los contribuyentes en determinadas zonas de dichas provincias.

Que en el marco de las facultades de esta Administración Federal, resulta necesario adoptar medidas tendientes a morigerar los efectos económicos adversos derivados de la aludida circunstancia.

Que por consiguiente, se estima conveniente establecer plazos especiales para el cumplimiento de ciertas obligaciones fiscales por parte de aquellos contribuyentes y responsables cuyas actividades económicas hayan sido severamente afectadas, así como suspender las intimaciones, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares.

Que, en consonancia con ello, deviene aconsejable, por un lado, excluir transitoriamente a los planes de facilidades de pago de los procesos de caducidad por falta de cancelación de cuotas y, por el otro, fijar un período de fería fiscal extraordinario.

Que sin perjuicio de las medidas adoptadas, esta Administración Federal en el ejercicio de sus facultades, podrá permitir la refinanciación de aquellos planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

A - PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y/O PAGO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1°.- Establecer un plazo especial para la presentación y/o el pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas y -en su caso- anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, al valor agregado, del fondo para la educación y promoción cooperativa, así como para las obligaciones correspondientes a las contribuciones de la seguridad social, al régimen previsional de trabajadores autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en las localidades, departamentos, distritos o parajes que se indican en el micrositio "Emergencia - Incendios Forestales" (<https://www.afip.gob.ar/emergencia-incendios-forestales/>) del sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>), que hayan sido afectados por los incendios forestales acaecidos en las Provincias de Corrientes y Misiones.

Quedan excluidas del plazo especial aludido en el párrafo anterior, las retenciones y/o percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social así como las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes.

Ello, sin perjuicio de otras medidas excepcionales tendientes a la refinanciación de los planes de facilidades de pago vigentes, que esta Administración Federal podrá adoptar en el marco de sus facultades.

ARTÍCULO 2°.- La presentación y/o el pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior con vencimientos originales fijados durante los meses de marzo a diciembre de 2022, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que se indican a continuación:

OBLIGACIONES CON VENCIMIENTO ORIGINAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Del 1 de marzo al 30 de abril	23 de enero de 2023
Del 1 de mayo al 30 de junio	22 de febrero de 2023
Del 1 de julio al 31 de agosto	21 de marzo de 2023
Del 1 de septiembre al 31 de octubre	21 de abril de 2023
Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	22 de mayo de 2023

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con un día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Los anticipos que conforme a las normas que regulan su aplicación, hubiesen tenido que ingresarse con posterioridad al período establecido en el primer párrafo de este artículo y con anterioridad a la nueva fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada que corresponda para su determinación, deberán cancelarse, en su caso y con carácter de excepción, hasta la citada fecha.

ARTÍCULO 3°.- Las obligaciones alcanzadas podrán cancelarse hasta la fecha fijada en el artículo precedente, con cualquiera de los medios de pago habilitados por esta Administración Federal, sin que ello implique la pérdida del incentivo a que se refiere el artículo 89 del Decreto N° 806 del 23 de junio de 2004 o el artículo 31 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010.

Los contribuyentes que hubieran optado por el pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito, podrán solicitar la suspensión del débito ante las respectivas instituciones de pago (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

B - SUSPENSIÓN DE INTIMACIONES, INICIACIÓN DE JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL Y TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 4°.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o de pago de obligaciones tributarias, así como la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, para los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en las localidades, departamentos, distritos o parajes a que se refiere el artículo 1° de esta resolución general.

Cuando se trate de ejecuciones fiscales iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, las mismas serán paralizadas y, en caso que se hubieren trabado embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de esta Administración Federal arbitrará los medios para el levantamiento de la respectiva medida cautelar, sin transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente.

Lo establecido en el presente artículo no obsta al ejercicio de las facultades de esta Administración Federal en casos de grave afectación de los intereses del Fisco o caducidad de instancia o prescripción inminentes.

C - EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE CADUCIDAD DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 5°.- Excluir a los planes de facilidades de pago de los procesos de caducidad por falta de pago que correspondiera ejecutar entre los días 15 de marzo y 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, en tanto los sujetos alcanzados por la presente se encuentren previamente caracterizados en los términos del artículo 7° de esta norma.

D - PERÍODO DE FERIA FISCAL EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 6°.- Fijar hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, un período de fería fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, respecto de los sujetos que se encuentren alcanzados por las disposiciones de la presente.

E - CARACTERIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 7°.- Los contribuyentes comprendidos en la presente serán caracterizados por esta Administración Federal en el "Sistema Registral" con el código "534 - Emergencia y/o Desastre Ígneo - Pcia. de Corrientes" o "535 - Emergencia y/o Desastre Ígneo - Pcia. de Misiones", según corresponda.

Dichas caracterizaciones podrán consultarse desde el 7 de marzo de 2022 inclusive, accediendo con Clave Fiscal al servicio denominado "Sistema Registral", opción "consulta/datos registrales/caracterizaciones".

Aquellos sujetos que no cuenten con la caracterización correspondiente, a los fines de acceder a los beneficios que se instrumentan por la presente, podrán acreditar su condición debiendo aportar la documentación de respaldo que resulte pertinente mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", en los términos de la Resolución General N° 5.126, seleccionando el trámite "Zona de Emergencia-Acreditación", hasta el 30 de abril de 2022 inclusive.

F - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Los sujetos y responsables alcanzados por la presente, a fin de regularizar las obligaciones tributarias podrán solicitar los planes de facilidades de pago vigentes y los que a tal fin establezca esta Administración Federal.

ARTÍCULO 9°.- Los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la Ley N° 26.509 y su modificación y la Resolución General N° 2.723 y su complementaria, podrán optar por acceder al beneficio previsto en las citadas normas o al que se dispone por la presente.

Una vez ejercida la opción la misma no podrá modificarse.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

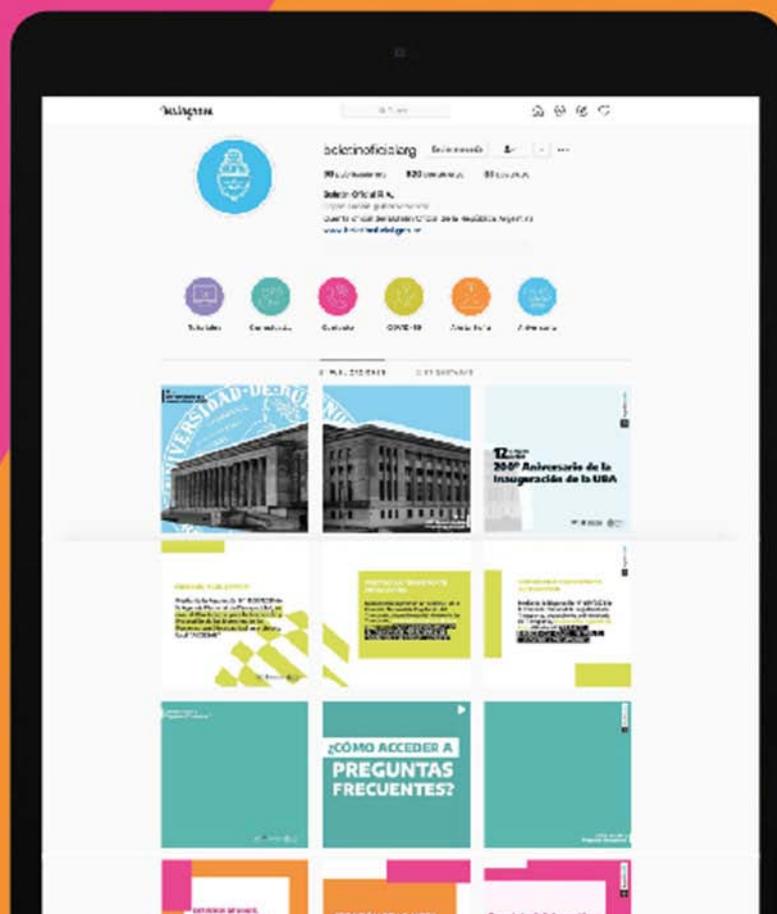
ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 25/02/2022 N° 10517/22 v. 25/02/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en @boletinoficialarg
y sigamos conectando la voz oficial





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 5/2022

RESFC-2022-5-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

Visto el Expediente EX-2022-01785471- -APN-SGYEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre del año 2008 y sus modificatorios y la resolución conjunta 99 del 28 de junio de 1993 ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre del año 2008 y sus modificatorios establece en su artículo 87 que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el quince por ciento (15%) y el setenta por ciento (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador y será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C) del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que asimismo prevé que en el mencionado Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

Que por la resolución conjunta 99 del 28 de junio de 1993 del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y la ex Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior se aprobó el “Nomenclador de Funciones Informáticas” y los correspondientes porcentajes para el personal del agrupamiento general que desempeñe funciones de carácter informático, en el marco de lo establecido por el decreto 2807 del 29 de diciembre de 1992, y el artículo 65 del Anexo I correspondiente al decreto 993 27 de mayo de 1991 por medio del cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y conforme lo estipulado mediante Acta Co.P.I.C 166 del 28 de diciembre de 2021, el Estado empleador dio cumplimiento al referido artículo al haber sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la incorporación al Nomenclador de Función Específica el CAPITULO VI: “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE PUESTOS DE LA FAMILIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”, manifestando éstas su conformidad.

Que atento que el Estado ha identificado las mencionadas funciones como específicas, procede a incorporar al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público a las “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE PUESTOS DE LA FAMILIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”. Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público Nacional ha tomado la intervención correspondiente.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del Ministerio de Economía y de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I del decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, el CAPÍTULO VI: "OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE PUESTOS DE LA FAMILIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES" en función de las prescripciones del Acta 166 del 28 de diciembre de 2021 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público, que quedará redactado según el detalle obrante en el Anexo I - IF-2022-14924171-APN-SGYEP#JGM que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El Suplemento a asignar producto de la aplicación de la presente inclusión al Nomenclador de Funciones Específicas será establecido mediante el mecanismo que por reglamentación disponga la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO con la correspondiente consulta a las entidades sindicales signatarias, en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la percepción del Suplemento por Función Específica será incompatible con la percepción de Suplementos por Funciones Específicas originadas por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a partir de la entrada en vigencia de la referida incorporación al Nomenclador, en ningún caso podrán autorizarse asignaciones del Suplemento por Función Específica Informática conforme el Nomenclador aprobado por la resolución conjunta 99 del 28 de junio de 1993 ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 5°.- El personal que se encontrara percibiendo el Suplemento por Función Específica Informática conforme el Nomenclador aprobado por la mencionada resolución conjunta 99/93, en la medida que se encuentre abocado a realizar funciones en un puesto que resulte coincidente con alguno de los previstos en el Anexo I a la presente, deberá iniciar un proceso de homologación bajo el régimen respectivo que apruebe el Estado Empleador. En aquellos casos que no corresponda la homologación continuarán percibiéndolo, mientras permanezcan prestando funciones en la misma unidad funcional, puesto, nivel escalafonario y agrupamiento considerados al momento de la asignación del referido suplemento.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10162/22 v. 25/02/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 6/2022
RESFC-2022-6-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

Visto el expediente EX-2022-16879453- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, registrá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 43 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que a través del artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 ((DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021.

Que, adicionalmente, mediante el artículo 10 del decreto 88/2022 se amplía el monto de autorización para emitir Letras del Tesoro reembolsables durante el Ejercicio 2022, previsto en el artículo 43 de la ley 27.591 antes citada.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 37 del 19 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-37-APN-SH#MEC), registra un saldo no colocado de valor nominal original pesos veintidós mil trescientos treinta millones quinientos tres mil ciento sesenta y seis (VNO \$ 22.330.503.166), que corresponde imputar a las autorizaciones presupuestarias de este ejercicio fiscal.

Que asimismo se procederá a la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022” mencionados en el considerando precedente, y de los instrumentos denominados “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 51 del 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-51-APN-SH#MEC), “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC), y “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,55% Vencimiento 26 de julio de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC).

Que, por otra parte, se procederá a la emisión de los nuevos instrumentos denominados “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2022”, “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2022”, y “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 17 de febrero de 2023”.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las operaciones cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022.

Que las operaciones cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2022”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 2 de marzo de 2022.

Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2022.

Plazo: veintinueve (29) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de precancelación y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a info_dadp@mecon.gob.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de

la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 37 del 19 de -mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-37-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos veintidós mil trescientos treinta millones quinientos tres mil ciento sesenta y seis (VNO \$ 22.330.503.166) a las autorizaciones contenidas en el artículo 43 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el artículo 10 del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 37/2020, por un monto de hasta valor nominal original pesos dieciocho mil millones (VNO \$ 18.000.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 51 del 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-51-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta y seis mil millones (VNO \$ 66.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% vencimiento 13 de agosto de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos quince mil millones (VNO \$ 15.000.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,55% Vencimiento 26 de julio de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos quince mil millones (VNO \$ 15.000.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2022” por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento veinte mil millones (VNO \$ 120.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 28 de febrero de 2022.

Fecha de vencimiento: 31 de agosto de 2022.

Plazo de emisión: ciento ochenta y cuatro (184) días.

Fecha de liquidación: 2 de marzo de 2022.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 17 de febrero de 2023” por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento treinta mil millones (VNO \$ 130.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 2 de marzo de 2022

Fecha de vencimiento: 17 de febrero de 2023

Plazo: trescientos cincuenta y dos (352) días.

Moneda de denominación, suscripción y pagos: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula “Ajuste de capital”.

Ajuste de Capital: El saldo de capital de las letras será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 8° de esta resolución.

ARTÍCULO 10.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

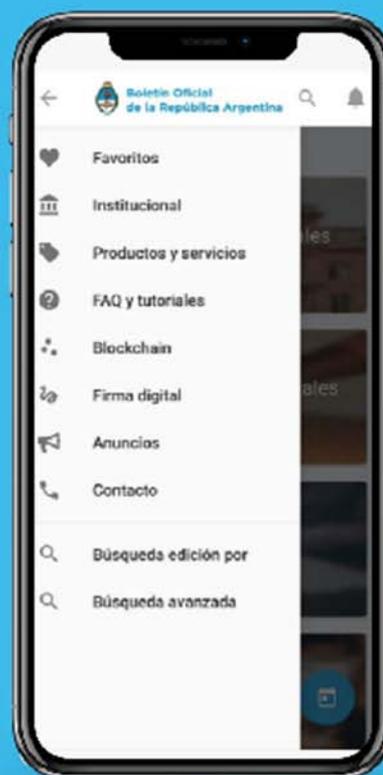
e. 25/02/2022 N° 10429/22 v. 25/02/2022

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

**Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma
gratuita desde:**





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 49/2022

ACTA N° 1746

Expediente ENRE N° EX-2019-13533379-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 22 DE FEBRERO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte Existente, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DEBA) para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la obra de Ampliación consistente en la construcción de la nueva Estación Transformadora (ET) denominada Guaminí compuesta por DOS (2) transformadores de 132/33/13,2 kV de 30/30/20 MVA cada uno, UNA (1) línea de 132 kV entre ET Coronel Suárez y ET Guaminí de SESENTA Y SIETE KILÓMETROS (67 km) aproximadamente y la Ampliación de la ET Coronel Suárez. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de existir presentaciones fundadas comunes a varios usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que en caso que no hubiera presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo, a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra detallada en el artículo 1. 5.- DEBA deberá dar estricto cumplimiento a las observaciones y comentarios efectuados por TRANSBA S.A. y por CAMMESA en el marco de sus respectivos informes y opiniones técnicas. 6.- Hacer saber a TRANSBA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias-, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras involucradas en esta solicitud, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 7.- Hacer saber que la Línea Aérea Coronel Suárez- Guaminí deberá cumplir con las Resoluciones ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010, N° 33 de fecha 21 de enero de 2004, N° 400 de fecha 29 de mayo de 2011 y N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015; y la ET Guaminí y Coronel Suárez con las Resoluciones ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 y N° 400/2011. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 25/02/2022 N° 10095/22 v. 25/02/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 62/2022

ACTA N° 1746

Expediente ENRE N° EX-2020-31777788-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 DE FEBRERO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la modificación de los artículos 13, 19, 23, 25 y 33 del Estatuto Social de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), que quedarán redactados conforme el texto

aprobado ad referendum de su ratificación por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en la Asamblea de General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de EDENOR S.A. celebrada el día 28 de abril de 2020, y que se transcriben en los considerandos de la presente resolución. 2.- Instruir a EDENOR S.A. a que dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos computados a partir de la notificación de este acto, presente por ante este Ente Nacional, copia certificada de la constancia de su inscripción por ante la Inspección General de Justicia (IGJ) y por ante la Comisión Nacional de Valores (CNV), y de la correspondiente aprobación expedida por dichas autoridades, como así también deberá presentar, copia certificada del texto ordenado de su Estatuto Social. 3.- Notifíquese a EDENOR S.A. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 25/02/2022 N° 10431/22 v. 25/02/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 63/2022

ACTA N° 1746

Expediente ENRE N° EX-2020-00599767-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 DE FEBRERO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte existente a requerimiento de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y que consiste en la incorporación de UN (1) segundo transformador de 30/30/20 MVA – 132/33/13,2 kV, equipamiento de maniobras y protección en 132 kV, 33 kV y 13,2 kV y UN (1) banco de capacitores de 12 MVar en 33 kV en la Estación Transformadora (ET) Cañada Honda, de propiedad de la transportista, ubicada en el Departamento Sarmiento de la Provincia de SAN JUAN. 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 31 de marzo de 2022 a las 11 horas, su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyecto-de-obra-en-san-juan>; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web: www.argentina.gob.ar/enre. 3.- La Audiencia Pública será presidida por el Ingeniero Jorge Arturo Díaz (jdiazgomez@enre.gov.ar), el Ingeniero Diego Hernán Cubero (dcubero@enre.gov.ar) y el Ingeniero Rodrigo Ginés Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar) quienes lo harán en forma conjunta, alternada y/o sucesiva. 4.- Designar como Instructores a el Ingeniero Jorge Arturo Díaz el Ingeniero Diego Hernán Cubero y el Ingeniero Rodrigo Ginés Yaltone del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE). 5.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobados por el presente acto, siendo de aplicación supletoria el Decreto N° 1.172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía web en el correspondiente registro de participantes debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado. 6.- Habilitar, a partir del día 14 de marzo de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 28 de marzo de 2022, el Registro de Participantes de la audiencia pública convocada, al que se podrá acceder a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyecto-de-obra-en-san-juan>. 7.- En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición pudiendo adjuntar (en archivo PDF) un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública. 8.- En la Audiencia Pública las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos. 9.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial y en la página web del ENRE (www.argentina.gob.ar/enre) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública. 10.- Publicar la convocatoria

por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SAN JUAN, y; d) En la página web del ENRE. ARTÍCULO 11.- Hacer constar en la publicación: 1.- Que la Audiencia tiene por objeto resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en las obras detalladas en el artículo 1 de la presente resolución; 2.- i) el Periodo de Amortización, ii) el Canon Anual propuesto, iii) el impacto de la Ampliación sobre el Precio del Transporte en los términos del Anexo 18 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019) y iv) lo manifestado por DISTROCUYO S.A. respecto de su intención de participar en el proceso licitatorio para el suministro de la ingeniería y ejecución de la obra de Ampliación; 3.- Que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004; 4.- La designación del Presidente e Instructores dispuesta por los artículos 3 y 4 de esta resolución; 5.- La fecha y hora de realización de la audiencia y que la visualización y participación se realizará mediante plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo mediante una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>. 6.- Que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyecto-de-obra-en-sanjuan>, (Expediente N° EX-2020-00599767-APN-SD#ENRE), el que se encontrará disponible; 7.- Que hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 28 del mes de marzo del año 2022, estará habilitado en la página web <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyectode-obra-en-san-juan> el registro para la inscripción de los participantes y que en oportunidad de su inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición realizar, pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública; 8.- Que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre; 9.- Que el informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública y 10.- Los medios por los cuales se difundirá la presente Convocatoria. 10.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de SAN JUAN. 11.- Invitar a participar a la Audiencia Pública convocada por el artículo 1 de esta resolución, al Intendente del Municipio de Sarmiento de la Provincia de SAN JUAN, a la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN JUAN, al GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 25/02/2022 N° 10172/22 v. 02/03/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

**Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.**



128 años
Boletín Oficial
de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

Argentina unida



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Disposición 36/2022

DI-2022-36-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 24/02/2022

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley N° 22415, la Ley N° 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 17/03/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-00255492-AFIP-ADBEIR#SDGOAI;

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-00255492-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2593 de fecha 25/11/2021, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada;

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto;

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>;

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997 y la Ley 25.603, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00255492-AFIP-ADBEIR#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 17 de marzo de 2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Marcelo Gabriel Bulacio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10484/22 v. 25/02/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

Disposición 62/2022

DI-2022-62-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el EX-2021-01521781-AFIPSEGSRE#SDGOAM, lo actuado en la Causa "JUKI S.A.C.I.F.I.A. s/pedido de propia quiebra s/incidente de venta de bienes en General Pacheco. Tigre, Provincia de Buenos Aires" Expte. 31246/2018/7 del registro del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 8 Secretaría N° 16 sobre la cual tramitó el "Incidente N° 7 - INCIDENTISTA: DE BIENES EN GENERAL PACHECO-TIGRE-PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS PRESUNTO FALLIDO: JUKI S.A.C.I.F.I.A. s/INCIDENTE DE VENTA", el EX-2021-01521781-AFIP-SEGSRE#SDGOAM, la Disposición N° DI-2021-632-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, el Anexo N° IF-2021-01566110-AFIP-DIABSA#SDGOAM, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolutorio del Juzgado Comercial N° 8, Secretaría N° 16 sobre Incidente N° 7 INCIDENTISTA: DE BIENES EN GENERAL PACHECO-TIGRE-PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS PRESUNTO FALLIDO: JUKI S.A.C.I.F.I.A. s/INCIDENTE DE VENTA, adjunto en IF-2021-015258691-AFIP-SEGSRE#SDGOAM en orden 3 del EX-2021-01521781- -AFIP-SEGSRE#SDGOAM el Juez dispuso hacer lugar al planteo de AFIP-DGA y ordena la ejecución forzada de los bienes concernientes al expediente en trato

Que la Ley 25.603 contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas.

Que mediante disposición DI-2021-632-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM la Dirección Aduana de Buenos Aires ha dispuesto la comercialización de la mercadería identificada con el manifiesto de Rezagos 18001MARE002026N la cual se encuentra ingresada a Depósito Fiscal Dodero Tigre.

Que el día 26 de Enero de 2022 a las 12:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, de forma virtual a través de plataforma del Banco Ciudad según convenio celebrado con dicha entidad en fecha 09/11/2015 y adenda N° CONVE-2020-00621694-AFIP-AFIP mediante la cual se autoriza la realización de las subastas en forma electrónica.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 2636.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos aportó la documentación recibida del Banco Ciudad donde se detallan los lotes vendidos, y la nomina de compradores.

Que para los lotes identificados con Nro de Orden 4 y 37 se informó que resultó postor remiso.

Que no mediando otras observaciones a realizar, correspondería aprobar la venta de los lotes vendidos, lotes de orden 1, 2, 3, 5 a 36 y 38 a 61.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas en la Ley 22.415, las disposiciones DI-2018-101-E-AFIPAFIP y DI-2022-6-E-AFIP-SDGOAM.

Por ello,

**EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes de orden 1, 2, 3, 5 a 36 y 38 a 61 comercializados en pública subasta en plataforma electrónica del Banco Ciudad el 26 de Enero de 2022 de acuerdo a la nómina que acompaña en el Anexo I, IF-2022-00269384-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

ARTICULO 2°:- Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora y a la Div. Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, como así también en el Sitio Web Oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese por finiquitado.

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10435/22 v. 25/02/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BUENOS AIRES**

Disposición 63/2022

DI-2022-63-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el EX-2021-01521781-AFIPSEGSRE#SDGOAM, lo actuado en la Causa "JUKI S.A.C.I.F.I.A. s/pedido de propia quiebra s/incidente de venta de bienes en General Pacheco. Tigre, Provincia de Buenos Aires" Expte. 31246/2018/7 del registro del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 8 Secretaría N° 16 sobre la cual tramitó el "Incidente N° 7 - INCIDENTISTA: DE BIENES EN GENERAL PACHECO-TIGRE-PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS PRESUNTO FALLIDO: JUKI S.A.C.I.F.I.A. s/INCIDENTE DE VENTA", el EX-2021-01521781-AFIP-SEGSRE#SDGOAM, la Disposición N° DI-2021-632-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, el Anexo N° IF-2021-01566114-AFIP-DIABSA#SDGOAM, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolutorio del Juzgado Comercial N° 8, Secretaría N° 16 sobre Incidente N° 7 INCIDENTISTA: DE BIENES EN GENERAL PACHECO-TIGRE-PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS PRESUNTO FALLIDO: JUKI S.A.C.I.F.I.A. s/INCIDENTE DE VENTA, adjunto en IF-2021-015258691-AFIP-SEGSRE#SDGOAM en orden 3 del EX-2021-01521781- -AFIP-SEGSRE#SDGOAM el Juez dispuso hacer lugar al planteo de AFIP-DGA y ordena la ejecución forzada de los bienes concernientes al expediente en trato

Que la Ley 25.603 contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas.

Que mediante disposición DI-2021-632-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM la Dirección Aduana de Buenos Aires ha dispuesto la comercialización de la mercadería identificada con el manifiesto de Rezagos 18001MARE002192R la cual se encuentra ingresada a Depósito Fiscal Dodero Tigre.

Que el día 27 de Enero de 2022 a las 12:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, de forma virtual a través de plataforma del Banco Ciudad según convenio celebrado con dicha entidad en fecha 09/11/2015 y adenda N° CONVE-2020-00621694-AFIP-AFIP mediante la cual se autoriza la realización de las subastas en forma electrónica.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 2638.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos aportó la documentación recibida del Banco Ciudad donde se detallan los lotes vendidos, y la nomina de compradores.

Que para el lote identificado con Nro de Orden 10 se informó que resultó postor remiso.

Que no mediando otras observaciones a realizar, correspondería aprobar la venta de los lotes vendidos, lotes de orden 1 al 9 y 11 al 46 .

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas en la Ley 22.415, las disposiciones DI-2018-101-E-AFIPAFIP y DI-2022-6-E-AFIP-SDGOAM.

Por ello,

**EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes de orden 1 a 9 y 11 a 46 comercializados en pública subasta en plataforma electrónica del Banco Ciudad el 27 de Enero de 2022 de acuerdo a la nómina que acompaña en el Anexo I, IF-2022-00269387-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

ARTICULO 2°:- Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora y a la Div. Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, como así también en el Sitio Web Oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese por finiquitado.

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10447/22 v. 25/02/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ**

Disposición 36/2022

DI-2022-36-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 24/02/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 17/03/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-00249115-AFIPADOBER#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-00249115-AFIP-ADOBER#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2593 de fecha 25/11/2021, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:**

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00249115-AFIP-ADOBER#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 17 de Marzo de 2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10482/22 v. 25/02/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Disposición 15/2022
DI-2022-15-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI**

Paso de los Libres, Corrientes, 22/02/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 17/03/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-00251092-AFIPOMSRADPASO#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-00251092-AFIP-OMSRADPASO#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2593 de fecha 25/11/2021, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que mediante Disposición DI-2019-126-E-AFIP-DIRAH#SDGOAI se determinó el régimen de reemplazo de la División Aduana de Paso de los Libres, estableciéndose como primer reemplazo a la Licenciada Ríos Nelly Edid, CUIL N.º 27-14828431-3, Jefa de División AD PASO (DV OPAL), la cual se encuentra actualmente a cargo del Departamento Aduana de Pasos de los Libres.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

**LA ANALISTA A/C DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
DISPONE:**

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00251092-AFIP-OMSRADPASO#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 17 de Marzo de 2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Nelly Edid Ríos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10497/22 v. 25/02/2022

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 122/2022

DI-2022-122-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-120837050-APN-GFGF#CNRT; la Ley N° 27132 de Reactivación de los Ferrocarriles de Pasajeros y de Cargas y su Decreto Reglamentario N°1027/2018, el Decreto N° 1924/2015 de creación del Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros, la Disposición CNRT N° 219/2021 que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Operadores Ferroviarios, el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, mediante el cual se estableció el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley N° 27.132 declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo, estableciendo asimismo en su artículo 2º los principios de la política ferroviaria.

Que en dicho marco, la citada Ley N° 27.132 dispone en su artículo 4º la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, estableciendo también que el PODER EJECUTIVO NACIONAL creará UN (1) REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS a dicho efecto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1924 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se creó el mentado REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS.

Que en dicho Decreto se determinó que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE tenga a su cargo el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS, estableciendo en su artículo 2º, sustituido por el artículo 9º del Decreto N° 1027 del 7 de noviembre de 2018, que la aludida Comisión Nacional, establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas humanas o jurídicas para la inscripción en el mismo.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por su par, el Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tiene como uno de sus objetivos controlar el transporte ferroviario, de pasajeros y de carga sujeto a Jurisdicción Nacional.

Que, el inciso k) del artículo 6° del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, contempla la potestad de “Colaborar en la implementación de políticas orientadas a garantizar la accesibilidad al sistema, controlando el cumplimiento de la normativa vigente” y el inciso c) del artículo 8° del mismo cuerpo legal impone el deber de “Administrar los registros de operadores que se creen en su jurisdicción para la prestación de los servicios ferroviarios”.

Que mediante la Disposición CNRT N° 219 del 29 de marzo de 2021 se aprobó el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS, al cual deberán ajustarse las personas humanas o jurídicas que se encuentren en condiciones de prestar los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros o de cargas sobre vías de la Red Ferroviaria Nacional.

Que en su artículo 2° se otorgó el carácter de Operador Ferroviario a las empresas que se encontrasen operando servicios ferroviarios en ese momento, ya sean asignados con carácter propio por el Estado Nacional, por la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado o los Estados Provinciales Concesionarios, las que fueron detalladas en el Anexo II de la Disposición en comento.

Que conforme indica el artículo 11 del Anexo I de la Disposición CNRT N° 219/2021, el pedido de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS se debe efectuar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, debiendo acompañar todas las empresas, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y los de la categoría que correspondiese.

Que por otra parte, también se podrá recabar del solicitante, los documentos o la información que resulten necesarios para completar y/respaldar la aportada con la solicitud.

Que, FERROSUR ROCA S.A. presentó la debida documentación e información, a los efectos de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS como Servicio de Cargas Categoría: A, Clase: GENERALES-B1.

Que, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA ha evaluado la información presentada mediante el Informe Técnico N° IF-2022-01536701-APN-SFGSLD#CNRT donde se verifica el cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa vigente y por lo tanto correspondientes para proceder con su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS.

Que, en virtud del análisis de los informes producidos en el expediente del VISTO, se consideran cumplidas las condiciones para dar de ALTA al solicitante, FERROSUR ROCA S.A., CUIT: 30-65511804-3, como Servicio de Cargas Categoría: A, Clase: GENERALES-B1, en el marco del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS.

Que, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese bajo el número de identificación Q-0004, a FERROSUR ROCA S.A., CUIT: 30-65511804-3, en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF) como “Operador Ferroviario” habilitado como Servicio de Cargas Categoría: A – Clase: GENERALES-B1, en los términos de los artículos 7°, 12° y 13° del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS y en virtud de lo normado en el artículo 2° de la Disposición CNRT N° 219/2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al solicitante que la habilitación otorgada por el artículo 1° de la presente Disposición, mantendrá su vigencia en tanto se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 18 del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS, razón por la cual deberá presentar toda la documentación para su análisis, con SESENTA (60) días de antelación al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese -vía plataforma T.A.D.- a FERROSUR ROCA S.A., CUIT: 30-65511804-3 del dictado de la presente Disposición de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA del dictado de la presente Disposición, a los fines que proceda a la actualización del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al ÁREA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA el dictado de la presente Disposición, a los fines que proceda a la publicación en la página Web del organismo, los datos de la habilitación concedida, de acuerdo a los lineamientos impuestos por la Ley N° 27.275 de "Acceso a la Información pública".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a fin de que haga efectiva la notificación a todas las demás Gerencias del Organismo y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

e. 25/02/2022 N° 10400/22 v. 25/02/2022

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 123/2022

DI-2022-123-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-109607079-APN-GFGF#CNRT; la Ley N° 27132 de Reactivación de los Ferrocarriles de Pasajeros y de Cargas y su Decreto Reglamentario N°1027/2018, el Decreto N° 1924/2015 de creación del Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros, la Disposición CNRT N° 219/2021 que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Operadores Ferroviarios, el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, mediante el cual se estableció el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.132 declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo, estableciendo asimismo en su artículo 2° los principios de la política ferroviaria.

Que en dicho marco, la citada Ley N° 27.132 dispone en su artículo 4° la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, estableciendo también que el PODER EJECUTIVO NACIONAL creará UN (1) REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS a dicho efecto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1924 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se creó el mentado REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS.

Que en dicho Decreto se determinó que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE tenga a su cargo el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS, estableciendo en su artículo 2°, sustituido por el artículo 9° del Decreto N° 1027 del 7 de noviembre de 2018, que la aludida Comisión Nacional, establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas humanas o jurídicas para la inscripción en el mismo.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por su par, el Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tiene como uno de sus objetivos controlar el transporte ferroviario, de pasajeros y de carga sujeto a Jurisdicción Nacional.

Que, el inciso k) del artículo 6° del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, contempla la potestad de "Colaborar en la implementación de políticas orientadas a garantizar la accesibilidad al sistema, controlando el cumplimiento de la normativa vigente" y el inciso c) del artículo 8° del mismo cuerpo legal impone el deber de "Administrar los registros de operadores que se creen en su jurisdicción para la prestación de los servicios ferroviarios".

Que mediante la Disposición CNRT N° 219 del 29 de marzo de 2021 se aprobó el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS, al cual deberán ajustarse las personas humanas o

jurídicas que se encuentren en condiciones de prestar los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros o de cargas sobre vías de la Red Ferroviaria Nacional.

Que en su artículo 2° se otorgó el carácter de Operador Ferroviario a las empresas que se encontrasen operando servicios ferroviarios en ese momento, ya sean asignados con carácter propio por el Estado Nacional, por la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado o los Estados Provinciales Concesionarios, las que fueron detalladas en el Anexo II de la Disposición en comento.

Que conforme indica el artículo 11 del Anexo I de la Disposición CNRT N° 219/2021, el pedido de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS se debe efectuar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, debiendo acompañar todas las empresas, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y los de la categoría que correspondiese.

Que por otra parte, también se podrá recabar del solicitante, los documentos o la información que resulten necesarios para completar y respaldar la aportada con la solicitud.

Que, FERROVÍAS S.A.C. presentó la debida documentación e información, a los efectos de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS como Servicio de Pasajeros Categoría: B, Clase: URBANOS-A1.

Que, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA ha evaluado la información presentada mediante el Informe Técnico N° IF-2022-08743452-APN-SFGSLD#CNRT donde se verifica el cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa vigente y por lo tanto correspondientes para proceder con su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS.

Que, en virtud del análisis de los informes producidos en el expediente del VISTO, se consideran cumplidas las condiciones para dar de ALTA al solicitante, FERROVÍAS S.A.C., CUIT: 30-66352677-0, como Servicio de Pasajeros Categoría: B, Clase: URBANOS-A1, en el marco del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS.

Que, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribise bajo el número de identificación P-0002, a FERROVÍAS S.A.C., CUIT: 30-66352677-0, en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF) como "Operador Ferroviario" habilitado como Servicio de Pasajeros Categoría: B, Clase: URBANOS-A1, en los términos de los artículos 7°, 12° y 13° del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS y en virtud de lo normado en el artículo 2° de la Disposición CNRT N° 219/2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al solicitante que la habilitación otorgada por el artículo 1° de la presente Disposición, mantendrá su vigencia en tanto se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 18 del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS, razón por la cual deberá presentar toda la documentación para su análisis, con SESENTA (60) días de antelación al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese -vía plataforma T.A.D.- a FERROVÍAS S.A.C., CUIT: 30-66352677-0 del dictado de la presente Disposición de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA el dictado de la presente Disposición, a los fines que proceda a la actualización del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al ÁREA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA el dictado de la presente Disposición, a los fines que proceda a la publicación en la página Web del organismo, los datos de la habilitación concedida, de acuerdo a los lineamientos impuestos por la Ley N° 27.275 de "Acceso a la Información pública".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a fin de que haga efectiva la notificación a todas las demás Gerencias del Organismo y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 295/2022****DI-2022-295-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-100116847- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) , homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y N° 36 del 14 de diciembre de 2019, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones de la Ex -SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 del 10 de octubre de 2019, N° 410 del 24 de octubre de 2019, N° 446 del 30 de octubre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66 del 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 36/19, prorrogado por el Decreto N° 564 del 24 de junio de 2020, se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para los cargos concursados.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 30 de enero de 2020 se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el Decreto N° 36/19.

Que por el Expediente N° EX-2020-16472539- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, el equipo técnico revisor de esta Dirección Nacional concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los procesos de selección en cuestión.

Que por la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso que previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, las mismas deberán incluir en el expediente los informes allí consignados, elaborados por las áreas pertinentes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. (cf. NO-2021-99103858-APN-DNGIYPS#JGM; NO-2021-98626941-APN-DNAYPEP#JGM).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390/19 se asignaron TRECE (13) cargos vacantes y autorizados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 410/19 se inició el proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 446/19, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que por Acta N°8 del 29 de noviembre de 2019 mediante IF-2019-109253062-APN-ONEP#JGM y Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 mediante IF-2019-109294638-APN-ONEP#JGM el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a OCHO (8) cargos Nivel D - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES y TRES (3) Cargos Nivel C - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES, todos ellos en la DELEGACIÓN QUILMES de esta Dirección Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66/21 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1.

Que mediante el Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 31 inciso c) y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al agente Marcelo German AYALA (DNI N° 23.618.806) en el cargo de ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL D de la DELEGACIÓN QUILMES (2019-019778-MIGRAC-G-SI-X-D) Agrupamiento General, Nivel D - Grado 5, Tramo General, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 296/2022****DI-2022-296-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-100814937- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 del 10 de octubre de 2019, N° 410 del 24 de octubre de 2019, N° 443 del 30 de octubre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 75 del 14 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390/2019 se asignaron TRECE (13) cargos vacantes y autorizados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 410/19 se inició el proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal, conforme lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 443/19, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el Comité de Selección N° 2 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que por Acta N°8 del 29 de noviembre de 2019 mediante IF-2019-109693642-APN-ONEP#JGM el Comité de Selección N° 2, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente a UN (1) cargo Nivel D -con Reserva-ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES en la DELEGACIÓN QUILMES de esta Dirección Nacional y luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a la agente involucrada

en la presente medida por aplicación de los artículos 31 inciso c) y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dicho cargo, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 75 del 14 de julio de 2021 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la agente Alicia Itati MORRONE (DNI N° 21.786.546) en el cargo de ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL D -con Reserva- de la DELEGACIÓN QUILMES (2019-019785-MIGRAC-G-SI-X-D) Agrupamiento General , Nivel D - Grado 5, Tramo General, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/02/2022 N° 10126/22 v. 25/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 297/2022

DI-2022-297-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-100111585- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) , homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 del 10 de octubre de 2019, N° 410 del 24 de octubre de 2019, N° 446 del 30 de octubre de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66 del 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390/19 se asignaron TRECE (13) cargos vacantes y autorizados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 410/19 se inició el proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 446/19, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que por Acta N°8 del 29 de noviembre de 2019 mediante IF-2019-109253062-APN-ONEP#JGM y Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 mediante IF-2019-109294638-APN-ONEP#JGM el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a OCHO (8) cargos Nivel D - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES y TRES (3) Cargos Nivel C - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES, todos ellos en la DELEGACIÓN QUILMES de esta Dirección Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66/21 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1.

Que mediante el Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 31 inciso c) y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la agente Geraldine MALVAR (DNI N° 31.033.057) en el cargo de ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL D de la DELEGACIÓN QUILMES (2019-019776-MIGRAC-G-SI-X-D) Agrupamiento General, Nivel D - Grado 5, Tramo General, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/02/2022 N° 10127/22 v. 25/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 298/2022 DI-2022-298-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-97523362- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 del 10 de octubre de 2019, N° 410 del 24 de octubre de 2019, N° 446 del 30 de octubre de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66 del 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390/19 se asignaron TRECE (13) cargos vacantes y autorizados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 410/19 se inició el proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 446/19, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que por Acta N°8 del 29 de noviembre de 2019 mediante IF-2019-109253062-APN-ONEP#JGM y Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 mediante IF-2019-109294638-APN-ONEP#JGM el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a OCHO (8) cargos Nivel D - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES y TRES (3) Cargos Nivel C - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES, todos ellos en la DELEGACIÓN QUILMES de esta Dirección Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66/21 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1.

Que mediante el Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 31 inciso c) y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la agente Viviana Pamela PETTERINO (DNI N° 34.138.280) en el cargo de ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL C de la DELEGACIÓN QUILMES (2019-019774-MIGRAC-G-SI-X-C) Agrupamiento General, Nivel C - Grado 5, Tramo General, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/02/2022 N° 10129/22 v. 25/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 307/2022

DI-2022-307-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-100164582- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 del 10 de octubre de 2019, N° 410 del 24 de octubre de 2019, N° 446 del 30 de octubre de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66 del 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390/19 se asignaron TRECE (13) cargos vacantes y autorizados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 410/19 se inició el proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 446/19, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que por Acta N°8 del 29 de noviembre de 2019 mediante IF-2019-109253062-APN-ONEP#JGM y Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 mediante IF-2019-109294638-APN-ONEP#JGM el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a OCHO (8) cargos Nivel D - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES y TRES (3) Cargos Nivel C - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES, todos ellos en la DELEGACIÓN QUILMES de esta Dirección Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66/21 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1.

Que mediante el Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 31 inciso c) y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la agente Karina Veronica MONSERRAT (DNI N° 26.906.627) en el cargo de ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL D de la DELEGACIÓN QUILMES (2019-019783-MIGRAC-G-SI-X-D) Agrupamiento General, Nivel D - Grado 6, Tramo General, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/02/2022 N° 10131/22 v. 25/02/2022



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 308/2022****DI-2022-308-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-100153424- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 del 10 de octubre de 2019, N° 410 del 24 de octubre de 2019, N° 446 del 30 de octubre de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66 del 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390/19 se asignaron TRECE (13) cargos vacantes y autorizados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 410/19 se inició el proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 446/19, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares y de Evaluación General.

Que por Acta N° 8 del 29 de noviembre de 2019 mediante IF-2019-109253062-APN-ONEP#JGM y Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 mediante IF-2019-109294638-APN-ONEP#JGM el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a OCHO (8) cargos Nivel D - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES y TRES (3) Cargos Nivel C - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES, todos ellos en la DELEGACIÓN QUILMES de esta Dirección Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66/21 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1.

Que mediante el Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 31 inciso c) y/o 28 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al agente Emiliano Osvaldo DECAIRES (DNI N° 29.993.883) en el cargo de ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL D de la DELEGACIÓN QUILMES (2019-019782-MIGRAC-G-SI-X-D) Agrupamiento General, Nivel D - Grado 6, Tramo General, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/02/2022 N° 10130/22 v. 25/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 309/2022

DI-2022-309-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-100121309- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 del 10 de octubre de 2019, N° 410 del 24 de octubre de 2019, N° 446 del 30 de octubre de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66 del 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios se homologó el Convenio Colectivo De Trabajo Sectorial Del Personal Del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390/19 se asignaron TRECE (13) cargos vacantes y autorizados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 410/19 se inició el proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 446/19, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que por Acta N°8 del 29 de noviembre de 2019 mediante IF-2019-109253062-APN-ONEP#JGM y Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 mediante IF-2019-109294638-APN-ONEP#JGM el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a OCHO (8) cargos Nivel D - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES y TRES (3) Cargos Nivel C - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES, todos ellos en la DELEGACIÓN QUILMES de esta Dirección Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66/21 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1.

Que mediante el Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 31 inciso c) y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 199, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la agente Cecilia Mabel ROMERO (DNI N° 28.176.791) en el cargo de ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL D de la DELEGACIÓN QUILMES (2019-019779-MIGRAC-G-SI-X-D) Agrupamiento General , Nivel D - Grado 6, Tramo General, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/02/2022 N° 10137/22 v. 25/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 310/2022

DI-2022-310-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-100134203- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 del 10 de octubre de 2019, N° 410 del 24 de octubre de 2019, N° 446 del 30 de octubre de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66 del 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390/19 se asignaron TRECE (13) cargos vacantes y autorizados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 410/19 se inició el proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 446/19, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que por Acta N°8 del 29 de noviembre de 2019 mediante IF-2019-109253062-APN-ONEP#JGM y Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 mediante IF-2019-109294638-APN-ONEP#JGM el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a OCHO (8) cargos Nivel D - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES y TRES (3) Cargos Nivel C - ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES, todos ellos en la DELEGACIÓN QUILMES de esta Dirección Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66/21 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1.

Que mediante el Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 31 inciso c) y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la agente Carolina Ximena PREGLIASCO (DNI N° 33.853.358) en el cargo de ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL D de la DELEGACIÓN QUILMES (2019-019780-MIGRAC-G-SI-X-D) Agrupamiento General, Nivel D - Grado 5, Tramo General, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/02/2022 N° 10138/22 v. 25/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 311/2022

DI-2022-311-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-97515746- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) , homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 36 del 14 de diciembre de 2019, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones de la Ex -SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 del 10 de octubre de 2019, N° 410 del 24 de octubre de 2019, N° 446 del 30 de octubre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66 del 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 36/19, prorrogado por el Decreto N° 564 del 24 de junio de 2020, se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para los cargos concursados.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 30 de junio de 2020 se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el Decreto N° 36/19.

Que por el Expediente N° EX-2020-16472539-APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, el equipo técnico revisor de esta Dirección Nacional concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los procesos de selección en cuestión.

Que por la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso que previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, las mismas deberán incluir en el expediente los informes allí consignados, elaborados por las áreas pertinentes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. (cf. NO-2021-99103858-APN-DNGIYPS#JGM; NO-2021-98626941-APN-DNAYPEP#JGM).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar

las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390/19 se asignaron TRECE (13) cargos vacantes y autorizados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 410/19 se inició el proceso para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/2010 y sus modificatorias.

Que mediante la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 446/19, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que por Acta N°8 del 29 de noviembre de 2019 mediante IF-2019-109253062-APN-ONEP#JGM y Acta N° 9 del 6 de diciembre de 2019 mediante IF-2019-109294638-APN-ONEP#JGM el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Ordenes de Mérito correspondientes a OCHO (8) cargos Nivel D -ASISTENTE EN GESTION DE LAS MIGRACIONES y TRES (3) Cargos Nivel C – ASISTENTE EN GESTION DE LAS MIGRACIONES, todos ellos en la DELEGACION QUILMES de esta Dirección Nacional. Ello así luego del análisis de los antecedentes de los postulantes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 inciso c) y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en lo que resulte pertinente.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 66/21 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por los artículos 3° y 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y su modificatorio y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la agente Mónica Adriana MONTALDO (DNI N° 16.263.550) en el cargo de ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL C de la DELEGACIÓN QUILMES (2019-019773-MIGRAC-G-SI-X-C) Agrupamiento General, Nivel C - Grado 5, Tramo Inicial, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 25/02/2022 N° 10139/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA

Disposición 4/2022

DI-2022-4-APN-DNMGP#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15128657- -APN-DGD#MDP, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016, el Decreto N° 1.306 de fecha 26 de diciembre de 2016, el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018, la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, la Disposición N° 18 de fecha 28 de octubre de 2021 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 328 de fecha 30 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se sustituyó la denominación del ex REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN –R.U.M.P-, creado mediante Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por la de REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), con el objetivo de centralizar la documentación e información de todas aquellas personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, asimismo, la mencionada Resolución N° 442/16 y su modificatoria, estableció que la inscripción al REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) será condición previa necesaria para la tramitación del acceso a servicios, programas o gestiones de trámites vigentes, como aquellos que en un futuro se aprueben en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, adicionalmente, la citada Resolución N° 442/16 y su modificatoria estableció que la inscripción al REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) tendrá una vigencia anual, que se computará desde el otorgamiento de la constancia respectiva y que la no renovación por parte de los administrados y las administradas, implicará la suspensión automática de la inscripción en el mencionado Registro.

Que a su vez, mediante el artículo 10° de la citada Resolución N° 328/21, se estableció que todo/as aquellos/as que se encuentran inscriptos/as en el ex REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN –R.U.M.P. tendrán un plazo de CIENTO VEINTE (120) días desde la publicación de la citada resolución, para renovar su inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), caso contrario, luego de transcurrido dicho plazo, se procederá a la suspensión automática de la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.).

Que mediante la citada Resolución N° 328/21 se designó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), facultándola a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de ponerlo en funcionamiento y dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución, y encontrándose a cargo del soporte técnico administrativo.

Que mediante la Disposición N° 18 de fecha 28 de octubre de 2021 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA, se prorrogó desde su vencimiento y hasta el 1° de marzo de 2022 inclusive, el plazo para la renovación de la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) establecido en el artículo 10° de la Resolución N° 328/21.

Que mediante el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración

de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la gestión de expedientes electrónicos.

Que a su vez, mediante el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por su parte, mediante el Decreto N° 1.306 de fecha 26 de diciembre de 2016, se implementó el módulo "REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO" (RLM), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018, se estableció la instrumentación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, y mediante su Artículo 8° se dispuso que todos los registros de los organismos detallados en el Artículo 1° del mencionado decreto, deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM), contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que en virtud de ello, el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) se encuentra instrumentado mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) y a los fines de cumplimentar con ciertas pautas técnicas, operativas y de interoperabilidad, resulta necesario extender el plazo de la renovación de la inscripción en el mencionado Registro a fin de garantizar el acceso a los administrados y las administradas a servicios, programas o gestiones de trámites vigentes, como aquellos que en un futuro se aprueben en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO,

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 1° de junio de 2022 inclusive, el plazo para la renovación de la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) establecido en el artículo 10° de la Resolución N° 328 de fecha 30 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pamela Verónica Morales

e. 25/02/2022 N° 10420/22 v. 25/02/2022

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

Disposición 54/2022

DI-2022-54-APN-DNSA#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-126406933- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Resolución Conjunta N° 720 y N° 478 del 27 de agosto de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente y su modificatoria N° 466 y N° 361 del 11 de julio de 2014; las Resoluciones Nros. 447 del 16 de abril de 2004, 148 del 5 de abril de 2006, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS; 666 del 2 de septiembre de 2011, 2 del 2 de enero de 2003, 55 del 6 de febrero de 2012, 53 del 6 de febrero de 2017, RESOL-2019-1578-APN-PRES#SENASA del 29 de noviembre de 2019 y RESOL-

2021-185-APN-PRES#SENASA del 22 de abril de 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional y la fauna, la calidad de las materias primas, producto de las actividades ganaderas, entre otras responsabilidades.

Que la citada Ley establece en su Artículo 3° que: “Será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la presente ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca.”.

Que, asimismo, en su Artículo 4° dispone que “la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por éstos.”.

Que el Artículo 5° del mencionado cuerpo normativo dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económica-financiera y técnico administrativa y dotado de personería jurídica propia, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada ley.

Que por el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.233.

Que la UNIÓN EUROPEA (UE), mediante la Directiva 96/22/CE del Consejo de 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tirostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante las Resoluciones Nros. 447 del 16 de abril de 2004 y 148 del 5 de abril de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS prohibió en todo el Territorio Nacional el uso de las sustancias de efecto hormonal y tirostático y sustancias β -agonistas, siendo equivalentes a la Directiva Europea.

Que la Directiva 2003/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 22 de septiembre de 2003, confirmó la prohibición de uso de hormonas para favorecer el crecimiento de los animales y redujo sustancialmente las circunstancias en las que puede administrarse “17 β estradiol y sus derivados”.

Que la Resolución N° 53 del 6 de febrero de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba las normas a las que deberán ajustarse los titulares de explotaciones pecuarias para su inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena Exportación con destino a la UNIÓN EUROPEA.

Que mediante la Resolución N° 2 del 2 de enero de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación.

Que por su parte, la Resolución N° 55 del 6 de febrero de 2012 crea el “Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) N° 620/2009 de la Comisión Europea”, en el marco del actual Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a Exportación, establecido por la ya citada Resolución N° 2/03.

Que la Resolución N° RESOL-2021-185-APN-PRES#SENASA del 22 de abril de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece las condiciones y requisitos aplicables a los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UNIÓN EUROPEA (UE) para la especie ovina.

Que por su parte, la Resolución N° RESOL-2019-1578-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba los requisitos que deben cumplir los titulares de los establecimientos pecuarios que deseen inscribir sus predios como Proveedores de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para Exportar a la UNIÓN EUROPEA (UE).

Que actualmente los establecimientos inscriptos de conformidad con las mentadas Resoluciones SENASA Nros. 2/03, 55/12, 53/17, 1578/19 y 185/21, pueden abastecerse de animales de cualquier establecimiento de origen.

Que, de acuerdo a la citada normativa europea, la UE prohíbe la importación de animales, carne o productos de origen animal de terceros países que permitan la administración de “17 β estradiol” y sus ésteres para la cría de ganado en vistas de sus posibles riesgos para la salud humana.

Que a efectos de optimizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la UE respecto de las condiciones de producción y faena para ese destino, resulta imprescindible reordenar a tal fin, los aspectos reglamentarios previstos para los establecimientos pecuarios.

Que, para cumplimentar con estos requisitos, es necesario que los propietarios de los establecimientos registrados como Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena Exportación con destino a la UE y Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación, requieran de sus proveedores de bovinos y bubalinos de las categorías vacas y vaquillonas, el compromiso y la declaración expresa respecto a que dichos animales no han sido tratados con productos veterinarios que contengan “17 β estradiol” y sus ésteres, a fin de que estos animales puedan ser destinados a la provisión de carne con destino al mercado de la UNIÓN EUROPEA.

Que, asimismo, los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UNIÓN EUROPEA (UE) para la especie ovina también deben requerir de sus proveedores de ovinos de las categorías ovejas y borregas, el compromiso y la declaración expresa mencionada anteriormente, a fin de que éstos animales puedan ser destinados a la provisión de carne con destino al mercado de la UNIÓN EUROPEA.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, las presentes medidas asegurarán la permanencia y apertura de nuevos mercados a los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA exporta alimentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 19 de la Resolución N° 53 del 6 de febrero de 2017, 6° de la Resolución N° RESOL-2019-1578-APN-PRES#SENASA del 29 de noviembre de 2019 y 20 de la Resolución N° RESOL-2021-185-APN-PRES#SENASA del 22 de abril de 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declaración Jurada de Proveedor. Obligatoriedad de los Establecimientos de origen. Los bovinos y bubalinos de las categorías vacas y vaquillonas así como los ovinos de las categorías ovejas y borregas, que egresen de un establecimiento ganadero de origen con destino a un Establecimiento Rural Proveedor de Ganado para Faena Exportación con destino a la UNIÓN EUROPEA o de un Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral proveedor de bovinos para faena con destino a exportación, deben estar amparados por la Declaración Jurada de Proveedor de no uso de productos veterinarios que contengan “17 β estradiol” y sus ésteres, que como Anexo N° IF-2022-17113062-APN-DNSA#SENASA, forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Establecimiento Rural Proveedor de Ganado para Faena Exportación con destino a UNIÓN EUROPEA. Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral proveedor de bovinos para faena con destino a exportación. Despacho de tropas bovinas u ovinas a Faena para Exportación a la UNIÓN EUROPEA. Obligatoriedad. Cuando un Establecimiento Rural Proveedor de Ganado para faena exportación o un Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral proveedor de bovinos para faena con destino a exportación requiera realizar la remisión de animales con destino a faena exportación UNIÓN EUROPEA, debe excluir del despacho a los bovinos y bubalinos de las categorías vacas y vaquillonas así como los ovinos de las categorías ovejas y borregas que hayan sido tratados con “17 β estradiol” y sus ésteres.

ARTÍCULO 3°.- Planilla de Declaración Jurada de Proveedor. Se aprueba el formulario “Declaración Jurada de Proveedor” que, como Anexo N° IF-2022-17113062-APN-DNSA#SENASA, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Sistemas informáticos. La totalidad de las obligaciones establecidas en la presente disposición, que conlleven un procedimiento administrativo y que a la fecha de su entrada en vigencia no se encuentren informatizadas, serán incorporadas al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) de conformidad con el cronograma de la implementación que establezca este Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Infracciones. El incumplimiento a la presente norma es pasible de las sanciones dispuestas por el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su decreto reglamentario, sin perjuicio de las medidas preventivas previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- Incorporación. Se debe incorporar la presente disposición al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 3ª, Subsección 1, Apartados 1, 4 y 5 y Subsección 2 del Índice Temático del Digesto Normativo

del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Melon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10407/22 v. 25/02/2022

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.217) - DUCENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL

Celebración: Montevideo, 17 de diciembre de 2021

Vigor: 01 de enero de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.20) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 20

Celebración: Montevideo, 03 de diciembre de 2021

Vigor: 20 de enero de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.21) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 21

Celebración: Montevideo, 03 de diciembre de 2021

Vigor: 20 de enero de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.22) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 22

Celebración: Montevideo, 03 de diciembre de 2021

Vigor: 20 de enero de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.23) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 23

Celebración: Montevideo, 03 de diciembre de 2021

Vigor: 20 de enero de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.24) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 24

Celebración: Montevideo, 03 de diciembre de 2021

Vigor: 20 de enero de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.25) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 25

Celebración: Montevideo, 03 de diciembre de 2021

Vigor: 20 de enero de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.26) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 26

Celebración: Montevideo, 03 de diciembre de 2021

Vigor: 20 de enero de 2022

Se adjunta copia de sus textos.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12291/2022**

21/02/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

Ref.: Deber de colaboración con el Poder Judicial.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de recordarles que todas las entidades financieras que capten depósitos a nombre de causas judiciales deben abrir cuentas a la vista para uso judicial a la orden de cada juzgado y como perteneciente a la causa judicial que se informe en cada caso.

Al respecto, deberán arbitrar los medios y ajustar los procesos internos a fin de minimizar los plazos que median entre las solicitudes formuladas por los juzgados intervinientes en las causas judiciales y la operatividad de ese tipo de cuentas, así como también minimizar los plazos de cumplimiento de los oficios judiciales que se reciban.

Asimismo, les aclaramos que eventualmente los juzgados intervinientes podrán ordenar depósitos y otras acreditaciones en cuentas de caja de ahorros o en cuentas para el pago de planes o programas de ayuda social (en este caso, aun cuando los créditos ordenados superen el importe equivalente a cinco veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil durante el mes calendario) de titularidad de los beneficiarios de causas judiciales.

Saludamos a Uds. atentamente.

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 25/02/2022 N° 10454/22 v. 25/02/2022

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/02/2022	al	21/02/2022	43,46	42,68	41,92	41,18	40,46	39,76	35,76%	3,572%
Desde el	21/02/2022	al	22/02/2022	43,39	42,61	41,86	41,12	40,40	39,70	35,71%	3,566%
Desde el	22/02/2022	al	23/02/2022	43,52	42,75	41,99	41,24	40,52	39,81	35,80%	3,577%
Desde el	23/02/2022	al	24/02/2022	43,59	42,81	42,05	41,30	40,58	39,87	35,85%	3,583%
Desde el	24/02/2022	al	25/02/2022	43,52	42,75	41,99	41,24	40,52	39,81	35,80%	3,577%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/02/2022	al	21/02/2022	45,07	45,90	46,76	47,63	48,53	49,45		
Desde el	21/02/2022	al	22/02/2022	45,00	45,82	46,68	47,55	48,45	49,36	55,55%	3,698%
Desde el	22/02/2022	al	23/02/2022	45,15	45,98	46,83	47,71	48,61	49,54	55,77%	3,710%
Desde el	23/02/2022	al	24/02/2022	45,22	46,05	46,91	47,79	48,70	49,63	55,88%	3,716%
Desde el	24/02/2022	al	25/02/2022	45,15	45,98	46,83	47,71	48,61	49,54	55,77%	3,710%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

e. 25/02/2022 N° 10424/22 v. 25/02/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-418-2021/3	ALTAMIRANO PEREZ Carlos Beder – DNI 93.854.527	Art. 985	\$ 31.235,21
026-SC-417-2021/5	ALTAMIRANO PEREZ Carlos Beder – DNI 93.854.527	Art. 985	\$ 31.235,21
026-SC-472-2021/3	ARGÜELLO BENITEZ Marcos – DNI 94.785.708	Art. 985	\$ 31.235,21
026-SC-444-2021/5	ARMOA Natalia Ramona – DNI 39.637.777	Art. 985	\$ 137.434,91
026-SC-446-2021/1	BAEZ Sergio Samuel – DNI 33.378.027	Art. 985	\$ 156.176,03
026-SC-302-2020/5	BARRIOS Gustavo Gabriel – DNI 41.048.947	Art. 985	\$ 114.126,48
026-SC-424-2021/9	BENITEZ ESPINOLA Cristina Ramona – DNI 95.170.767	Art. 985	\$ 31.235,21
026-SC-11-2022/2	BUERA Ana María – DNI 21.660.657	Art. 987	\$ 448.849,80
026-SC-485-2021/1	CARBALLO E HIJOS LTDA – RUC 180058100010	Art. 962	\$ 496.710,63
026-SC-456-2021/K	DA LUZ Kevin Keoma – DNI 38.773.963	Art. 985	\$ 70.279,21
026-SC-452-2021/7	LEAL Amalia Gregoria – DNI 33.546.651	Art. 985	\$ 29.673,45
026-SC-471-2021/5	MARTINEZ Feliciano – DNI 95.164.582	Art. 985	\$ 31.235,21
026-SC-458-2021/1	MENDEZ Julio Andrés – DNI 29.854.384	Art. 985	\$ 43.729,29
026-SC-453-2021/5	MENDOZA CRISTALDO Juan Carlos – DNI 95.583.905	Art. 985	\$ 45.291,05
026-SC-481-2021/3	MILET DUPUY Ricardo Anibal – DNI 36.865.176	Art. 987	\$ 72.240,86
026-SC-449-2021/1	MORINIGO Avelino Mauricio – DNI 18.852.684	Art. 985	\$ 49.976,33
026-SC-468-2021/K	STEFAN Susana Carolina – DNI 32.664.340	Art. 985	\$ 31.235,21
026-SC-479-2021/6	VERA Javier Omar – DNI 31.381.606	Art. 987	\$ 475.254,71

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 25/02/2022 N° 10448/22 v. 25/02/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-425-2021/7	ARGÜELLO BENITEZ Marcos – DNI 94.785.708	15/02/2022	037/2022
026-SC-433-2021/9	ARGÜELLO BENITEZ Marcos – DNI 94.785.708	16/02/2022	046/2022
026-SC-340-2021/4	BAEZ Sergio Samuel – DNI 33.378.027	01/02/2022	004/2022
026-SC-426-2021/5	BULACIOS Diego Eduardo – DNI 29.240.776	15/02/2022	035/2022
026-SC-422-2021/2	BULACIOS Diego Eduardo – DNI 29.240.776	15/02/2022	034/2022
026-SC-430-2021/4	BULACIOS Diego Eduardo – DNI 29.240.776	15/02/2022	033/2022
026-SC-303-2021/0	DA LUZ Kevin Keoma – DNI 38.773.963	23/02/2022	060/2022
026-SC-388-2021/8	DE LARA Vitalino – DNI 13.561.948	30/12/2021	741/2021
026-SC-428-2021/1	DE LIMA Nahuel Emiliano – DNI 41.631.016	16/02/2022	045/2022
026-SC-434-2021/7	DOMINGUEZ Mirna Elizabeth – DNI 35.004.386	15/02/2022	038/2022
026-SC-302-2021/2	GARCIA VILLALBA Denis – CI (Paraguay) 7.022.165	30/12/2021	743/2021
		22/02/2022	059/2022
026-SC-99-2020/1	GOMEZ Mariana Beatriz – DNI 36.015.057	23/02/2022	061/2022
026-SC-427-2021/3	MARTINEZ Feliciano – DNI 95.164.582	17/02/2022	048/2022
026-SC-416-2021/7	MODAD Oscar Moises – DNI 30.766.821	15/02/2022	032/2022
026-SC-429-2021/K	MODAD Oscar Moises – DNI 30.766.821	17/02/2022	047/2022
026-SC-397-2021/8	NASILOWSKI Diego Daniel – DNI 26.957.882	21/02/2022	053/2022
026-SC-423-2021/0	PERALTA Germán Antonio – DNI 42.965.495	15/02/2022	036/2022
026-SC-393-2021/K	POPIEL David – DNI 33.897.455	01/02/2022	005/2022
026-SC-371-2021/7	QUINTANA ACUÑA Lucas Luis – DNI 94.782.890	18/02/2022	050/2022
		22/02/2022	057/2022
026-SC-435-2021/5	RAMIREZ PADILLA Lily Kely – DNI 94.336.340	15/02/2022	039/2022
026-SC-421-2021/4	SANDOVAL Carina Itatí – DNI 27.782.671	15/02/2022	040/2022
026-SC-413-2021/2	STEFAN Susana Carolina – DNI 32.664.340	15/02/2022	041/2022
026-SC-414-2021/0	STEFAN Susana Carolina – DNI 32.664.340	17/02/2022	049/2022

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 25/02/2022 N° 10452/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 07/02/2022, 08/02/2022, 09/02/2022, 10/02/2022 y 11/02/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-17361453-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-17362127-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-17362617-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-17363221-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-17364030-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman – Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 10456/22 v. 25/02/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA

RESOL-2022-63-APN-ENRE#MEC

EXPEDIENTE N° EX-2020-00599767- -APN-SD#ENRE

Objeto de la Audiencia: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte existente a requerimiento de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y que consiste en la incorporación de UN (1) segundo transformador de 30/30/20 MVA – 132/33/13,2 kV, equipamiento de maniobras y protección en 132 kV, 33 kV y 13,2 kV y UN (1) banco de capacitores de 12 MVAR en 33 kV en la Estación Transformadora (ET) Cañada Honda, de propiedad de la transportista, ubicada en el Departamento Sarmiento de la Provincia de SAN JUAN.

Período de amortización: DOS (2) años

Canon Anual: PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 76.506.361.-) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (U\$S 888.461.-) el presupuesto de la inspección y la evaluación económico - financiera de la ampliación solicitada (artículo 19 del Título III).

El impacto sobre los costos de transporte en los términos del Anexo 18 de Los Procedimientos: precio estacional de transporte en alta tensión y por distribución troncal será de 0,008 U\$S/MWh y 0,140 U\$S/MWh, respectivamente.

Se informa que DISTROCUYO S.A. solicitó la Operación y Mantenimiento (OyM) de la ampliación a partir de la fecha de su habilitación comercial, quien percibirá mensualmente las tarifas vigentes de acuerdo a su Contrato de Concesión, establecidas en su Régimen Remuneratorio según Anexo II - A y sus modificatorias y manifestó su deseo de participar en el proceso licitatorio para el suministro de la ingeniería y ejecución de la obra de ampliación.

Procedimiento Aplicable: su procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web: www.argentina.gob.ar/enre.

Autoridades de la Audiencia: La Audiencia Pública será presidida por el Ingeniero Jorge Arturo Díaz (jdiazgomez@enre.gov.ar), el Ingeniero Diego Hernán Cubero (dcubero@enre.gov.ar) y el Ingeniero Rodrigo Ginés Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar) quienes lo harán en forma conjunta, alternada y/o sucesiva, siendo, asimismo los nombrados, Instructores de la audiencia.

Fecha, hora y lugar de la Audiencia: Día 31 de marzo de 2022 a las once horas (11 hs) y su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital, siendo su desarrollo transmitido en simultáneo a través de una plataforma de streaming, que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyecto-de-obra-en-san-juan>.

Toma de vista del expediente: Podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyecto-de-obra-en-san-juan>, (Expediente N° EX-2020-00599767-APN-SD#ENRE), el que se encontrará disponible.

Inscripciones: Quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir de las cero horas (00:00 hs) día 14 de marzo de 2022 y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 hs) del día 28 de marzo de 2022, en el Registro de Participantes de la audiencia pública convocada, a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyecto-de-obra-en-san-juan>. En oportunidad de su inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición realizar, pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

Participantes: Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el

procedimiento de Audiencia Pública aprobados por el presente acto, siendo de aplicación supletoria el Decreto N° 1.172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía web en el correspondiente registro de participantes debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

El informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE (www.argentina.gob.ar/enre), en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

La presente convocatoria se publica por dos días en el Boletín Oficial; en dos diarios de circulación nacional y en la página Web del ENRE.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 25/02/2022 N° 10195/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

NO-2022-16937637-APN-SABYDR#MAGYP DE FECHA 22/02/2022.

“El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la Nación, a través de la SECRETARIA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL publica la solicitud administrativa de reconocimiento que tramita por EX-2022-11809348- -APN-DGD#MAGYP para la Indicación Geográfica (IG) Kiwi Mar y Sierras del Sudeste de Buenos Aires, con el propósito de promover, defender y proteger la actividad y el sistema de producción; siendo la tipificación de este kiwi definido por las siguientes características:

El kiwi que se busca reconocer es del cultivar “Hayward” y pertenece a la especie *Actinidia chinensis* var. *deliciosa*, que es de producción tardía y detenta frutos grandes, muy nutritivos, bajos en calorías, con altos niveles de azúcar, rico en compuestos antioxidantes y con un alto potencial de almacenamiento.

La zona delimitada está comprendida por los partidos de Gral. Pueyrredón, Gral. Alvarado, Balcarce, Lobería, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, Mar Chiquita y Gral. Madariaga, que son los distritos que han registrado plantaciones de fruta y se han referenciado con la Cámara.

Una de las razones por las que esta fruta en el sudeste bonaerense alcanza un sabor (flavor) tan característico está vinculado al alto contenido de materia seca que acumula antes de la cosecha por las características agroclimáticas de la zona.

En el sudeste, el kiwi “Hayward” alcanza el nivel de SST mínimo de 6,2 Brix a los 172 días posteriores a la plena floración, marcando el inicio de la cosecha. El mínimo contenido de materia seca del 16% se logra antes, a partir de los 155 días de plena floración. Esto quiere decir que las condiciones climáticas y agronómicas de la zona permiten que el fruto siga acumulando materia seca durante casi 20 días más, cuando alcanza los SST mínimos para la cosecha (que para la IG se eleva a un promedio mínimo de 6,5 Brix).

Como resultado, los frutos generan un alto sabor cuando completan su maduración y están listos para el consumo.

La alta acumulación de materia seca en los frutos de kiwi de la zona delimitada se ha relevado en varios años y diferentes plantaciones.

A diferencia de otras zonas productivas de kiwi del país, las condiciones agroecológicas del sudeste bonaerense permiten que el kiwi pueda cosecharse con un mayor grado de madurez, promoviendo acumular más materia seca, y aún en ese estado, pueden mantenerse con una alta firmeza en la pulpa. Como resultado, los frutos resultan sabrosos cuando alcanzan la madurez de consumo, aún durante almacenamientos prolongados.

En virtud de dicha solicitud y trámite, y de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 25.380 según su similar N° 25.966, toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo y estimare que algunos de los requisitos establecidos por la norma no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición al registro, por escrito y en forma fundada ante la autoridad de aplicación (dorigen@magyp.gob.ar; nbasso@magyp.gob.ar y hniubo@magyp.gob.ar) dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente publicación.

Podrán acceder a este reconocimiento todos los productores situados en el área delimitada para la IG que cumplen con el protocolo de calidad respectivo”.

Sin otro particular,

Sin otro particular saluda atte.

Firma: Luis Gustavo CONTIGIANI - Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 25/02/2022 N° 10483/22 v. 25/02/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1693/2021

RESOL-2021-1693-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2021-105761011- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 y 8/9 del RE-2021-105760976-APN-DGD#MT del EX-2021-105761011- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de la asociación firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que posteriormente corresponde remitir el presente expediente a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/7 y 8/9 del RE-2021-105760976-APN-DGD#MT del EX-2021-105761011- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento mencionado en el punto anterior.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse el presente expediente a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines

de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N 776/19

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 6660/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1694/2021

RESOL-2021-1694-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2020-49597256- -APN-SSGA#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el INLEG-2020-49597045-APN-SSGA#MT del EX-2020-49597256- -APN-SSGA#MT, obran el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa

TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en el INLEG-2020-49597045-APN-SSGA#MT del EX-2020-49597256- -APN-SSGA#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo que lucen en el INLEG-2020-49597045-APN-SSGA#MT del EX-2020-49597256- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7270/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1695/2021

RESOL-2021-1695-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2021-91762425- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma MAR MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que obra en las páginas 6/8 del RE-2021-91762381-APNDGD#MT del EX-2021-91762425- -APN-DGD#MT, el cual ha sido ratificado por la representación sindical mediante RE-2021-116339256-APN-DTD#JGM y por la representación empleadora en el RE-2021-114209688-APN-DGDYD#JGM, agregados en el EX-2021-91762425- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en dicho acuerdo las partes convienen, suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 8 del RE-2021-91762381-APNDGD#MT de las presentes actuaciones.

Que, en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los delegados del personal, ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que, por lo expuesto, la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis entiende correspondiente dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MAR MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 6/8 del RE-2021-91762381-APNDGD#MT del EX-2021-91762425- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrante en las páginas 6/8 del RE-2021-91762381-APNDGD#MT del EX-2021-91762425- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7272/22 v. 25/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1697/2021

RESOL-2021-1697-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2021-11293789- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017), la RESOL-2021-1035-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2021-1035-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021, se declaró homologado el acuerdo de fecha 29 de enero de 2021 obrante en las páginas 1/8 del RE-2021-11292528-APN-DGD#MT del EX-2021-11293789- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA

(CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) , todo ellos por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que en el considerando segundo y artículo tercero de dicha resolución se incurrió en error material de carácter involuntario.

Que por ello, en el considerando segundo de la RESOL-2021-1035-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021, donde dice "...Que bajo dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75..." deberá decir "...Que bajo dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 246/94... "

Que asimismo deberá incorporarse a la RESOL-2021-1035-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021, como considerando octavo el siguiente texto "...Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias..."

Que por consiguiente, en atención a los considerandos precedentes, en el artículo tercero de la RESOL-2021-1035-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021, donde dice "...Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75." debe leerse "...Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 246/94."

Que con el objeto de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta viable, conforme a las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Técnico-Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el considerando segundo de RESOL-2021-1035-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021, donde dice "Que bajo dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75" deberá decir "Que bajo dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 246/94."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese a la RESOL-2021-1035-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021, como considerando octavo el siguiente texto "Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatoria."

ARTICULO 3°.- Rectifíquese el artículo tercero de la RESOL-2021-1035-APN-ST#MT, de fecha 13 de agosto de 2021 donde dice "Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75." debe leerse "Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual

surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 246/94.”

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2021-1035-APN-SECT#MT, de fecha 13 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 25/02/2022 N° 7273/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1698/2021

RESOL-2021-1698-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2020-69448673- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2020-69448641-APN-DGD#MT del EX-2020-69448673- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes convienen la metodología de absorción de la suma prevista en el Decreto N° 14/2020, conforme los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 6/7 del RE-2020-69448641-APN-DGD#MT del EX-2020-69448673- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7274/22 v. 25/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1699/2021

RESOL-2021-1699-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2021-08844502-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del INLEG-2021-08844282-APN-DGD#MT del EX-2021-08844502-APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecido en el instrumento.

El ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del INLEG-2021-08844282-APN-DGD#MT del EX-2021-08844502-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7275/22 v. 25/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1700/2021

RESOL-2021-1700-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2020-34705283- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA y PÉREZ NATALIA MARIEL celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-59811558-APN-DGD#MT del EX-2020-59811584-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-34705283- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la parte

empleadora en el EX-2021-32737115- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el EX-2021-06010868- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 8 del IF-2020-34705840-APN-ATMP#MPYT del expediente principal.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto del acuerdo, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre PÉREZ NATALIA MARIEL, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-59811558-APN-DGD#MT del EX-2020-59811584- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-34705283- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-59811558-APN-DGD#MT del EX-2020-59811584- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-34705283- -APN-ATMP#MPYT, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 8 del IF-2020-34705840-APN-ATMP#MPYT del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7276/22 v. 25/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1701/2021

RESOL-2021-1701-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2021-81941978-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2021-81941653-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la CLAUSULA TERCERA, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por el sector empleador, obrante en las páginas 6/8 del RE-2021-81941653-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 454/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7277/22 v. 25/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1702/2021

RESOL-2021-1702-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2020-87207704- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del INLEG-2020-87207215-APN-DGD#MT del EX-2020-87207704- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo pactan el pago de una suma no remunerativa por única vez, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de la federación firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del INLEG-2020-87207215-APN-DGD#MT del EX-2020-87207704- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento mencionado en el punto anterior.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7278/22 v. 25/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1703/2021

RESOL-2021-1703-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2021-53209815- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004), y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, celebran un acuerdo directo, obrante en las páginas 2/4 del RE-2021-53209720-APN-DGD#MT; donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/8 del RE-2021-53209720-APN-DGD#MT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 2/4 del RE-2021-53209720-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente

Resolución, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 5/8 del RE-2021-53209720-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7313/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1704/2021

RESOL-2021-1704-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2020-31250454- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/10 del RE-2020-31250424-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2020-31250454- -APN-DGD#MT#MPYT, obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE MECANISMOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANISMOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 8/10 del RE-2020-31250424-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31250454- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7362/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1706/2021

RESOL-2021-1706-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el EX-2021-06982357- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebra un acuerdo directo y actas aclaratorias con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme el RE-2021-06975877-APN-DGD#MT, RE-2021-51736055-APN-DGD#MT e IF-2021-119673626-APN-DNRYRT#MT, respectivamente, todas agregadas al EX-2021-06982357- -APN-DGD#MT, donde asimismo las signatarias ratifican dichos textos y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones del personal, en virtud de la crisis provocada por el COVID-19, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto a lo pactado en el artículo PRIMERO del acuerdo de referencia, en relación al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que, a su vez, respecto a lo pactado en la CLAUSULA SEGUNDA in fine, se hace saber que los trabajadores que prestaren tareas, deberán ser remunerados conforme al Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) durante el período que efectivamente presten servicios.

Que, corresponde hacer saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los textos de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y actas aclaratorias celebrados entre la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en el RE-2021-06975877-APN-DGD#MT, RE-2021-51736055-APN-DGD#MT e IF-2021-119673626-APN-DNRYRT#M del EX-2021-06982357- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y actas aclaratorias obrantes en el RE-2021-06975877-APN-DGD#MT, RE-2021-51736055-APN-DGD#MT e IF-2021-119673626-APN-DNRYRT#M del EX-2021-06982357- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que los textos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7363/22 v. 25/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1707/2021

RESOL-2021-1707-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2021-36520561- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-36519030-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-36520561- -APN-DGDYD#JGM, obra agregado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan, en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores de la Rama Extractiva del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, conforme la vigencia y términos allí previstos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento encuentra correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-36519030-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-36520561- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio de Trabajo N° 38/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7368/22 v. 25/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1708/2021

RESOL-2021-1708-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2021-03187465- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-03186871-APN-DGD#MT del EX-2021-03187465- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA

ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el Artículo Primero corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-03186871-APN-DGD#MT del EX-2021-03187465- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1712/2021****RESOL-2021-1712-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2021-56808798- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del RE-2021-56806849-APN-DGD#MT del EX-2021-56808798- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y escalas salariales celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIAS, ESTETICA y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas

Que respecto a lo pactado en la cláusula cuatro del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrante en páginas 1/6 del RE-2021-56806849-APN-DGD#MT del EX-2021-56808798- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIAS, ESTETICA y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7370/22 v. 25/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1713/2021

RESOL-2021-1713-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2021-108414648- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/19 del RE-2021-108411578-APN-DGD#MT del EX-2021-108414648- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS DEL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94, N° 237/94, N° 246/94, N° 247/95, N° 248/95, N° 249/95, N° 251/95, N° 252/95, N° 253/95, N° 266/95, y N° 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica y Autopartes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre objeto de las entidades empleadoras firmantes, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en la cláusula sexta del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que en relación a la contribución mencionada en la cláusula quinta, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, dejando establecido que el presente acuerdo resulta aplicable a los ámbitos de las representaciones empleadoras signatarias del mismo.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-

2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS DEL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/19 del RE-2021-108411578-APN-DGD#MT del EX-2021-108414648-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 1/19 del RE-2021-108411578-APN-DGD#MT del EX-2021-108414648-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivos de Trabajo N° 233/94, N° 237/94, N° 246/94, N° 247/95, N° 248/95, N° 249/95, N° 251/95, N° 252/95, N° 253/95, N° 266/95, y N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7375/22 v. 25/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1714/2021

RESOL-2021-1714-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2020-02232033- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2020-02305945-APN-MT del EX-2020-02232033- -APN-MT, obra el acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que el referido acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenios Colectivo de Trabajo N° 703/14.

Que mediante dicho instrumento las partes convienen nuevos salarios básicos, aplicables a los trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-02305945-APN-MT del EX-2020-02232033- -APN-MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-02305945-APN-MT del EX-2020-02232033- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 7376/22 v. 25/02/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial | Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1715/2021
RESOL-2021-1715-APN-ST#MTx

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2020-81926841- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 12/13 del IF-2020-81927235-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-81926841- -APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han establecido el pago de una gratificación extraordinaria, para los trabajadores alcanzados por la representatividad de la entidad sindical, que laboran en el establecimiento de la empresa ubicado en la localidad de Campana – Provincia de Buenos Aires, conforme los términos allí establecido.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, no obstante ello, en atención al carácter atribuido por las partes a la gratificación extraordinaria, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que por su parte, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce en páginas 12/13 del IF-2020-81927235-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-81926841- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1689/2021

RESOL-2021-1689-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2021-31328819- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-31329210-APN-DGD#MT del EX-2021-31328819- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA, (TRANSPA S.A.), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 916/07 "E", conforme la vigencia y términos allí previstos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA, (TRANSPA S.A.), por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-31329210-APN-DGD#MT del EX-2021-31328819- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 916/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2022 N° 6650/22 v. 25/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1692/2021

RESOL-2021-1692-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el EX-2021-03733519- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-03733436-APN-DGD#MT del EX-2021-03733519- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Seccional Campana, por la parte sindical, y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el cual ha sido ratificado por ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2021-82917582-APN-DGD#MT del EX-2021-82918530- -APN-DGD#MT agregado al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes convienen una gratificación extraordinaria por única vez, para el personal supervisor que preste servicios en los establecimientos de la empresa sitios en Campana, Córdoba, Esteban Echeverría y San Martín, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en el instrumento.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Seccional Campana, por la parte sindical, y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-03733436-APN-DGD#MT del EX-2021-03733519- -APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación que luce en el RE-2021-82917582-APN-DGD#MT del EX-2021-82918530- -APN-DGD#MT de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Entidad Central, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

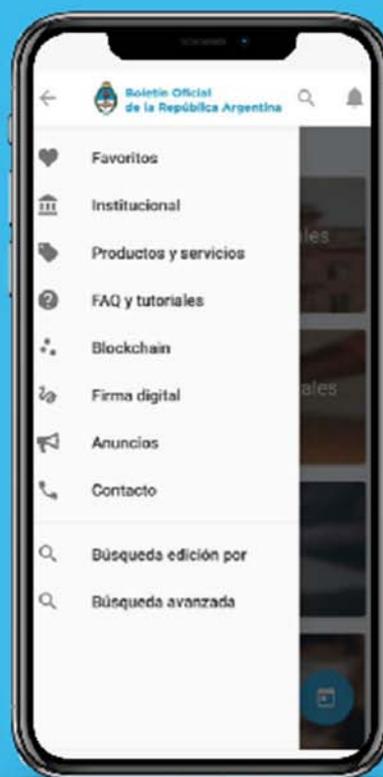
e. 25/02/2022 N° 6653/22 v. 25/02/2022

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

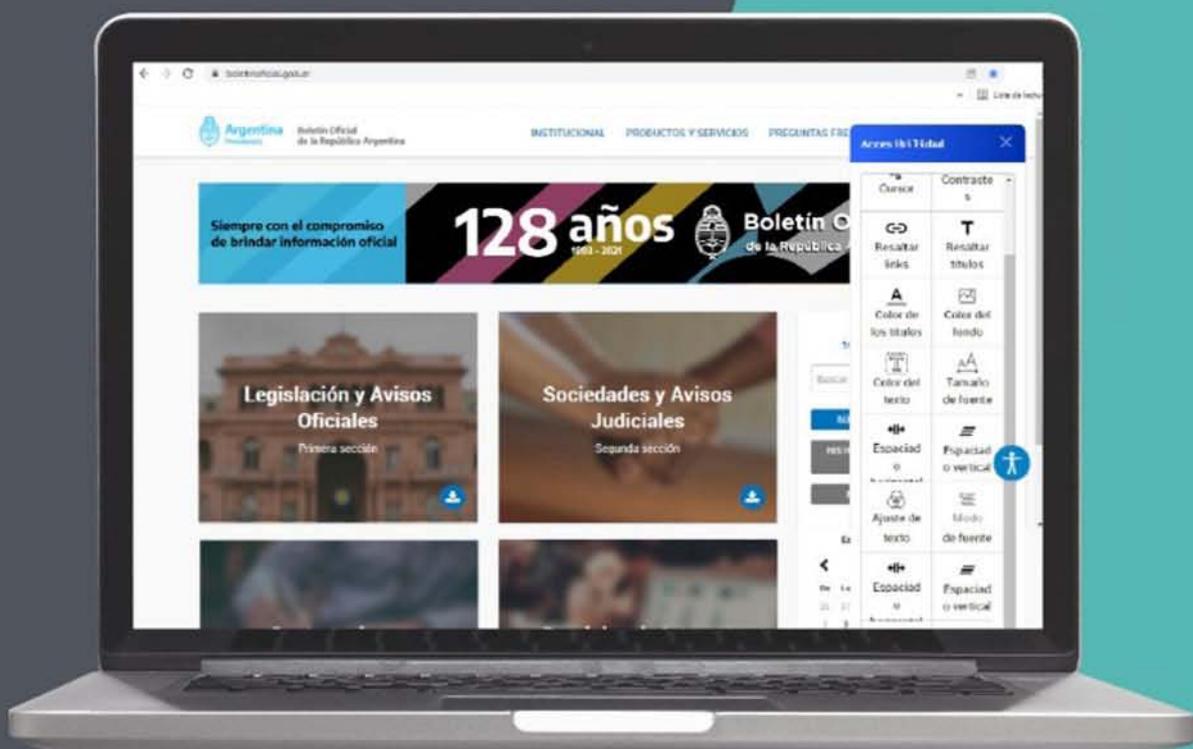
**Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma
gratuita desde:**





¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

